

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
LICENCIATURA EN RELACIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**



INFORME FINAL DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL
COMO CONSECUENCIA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
SUSCRITOS POR EL SALVADOR, PERÍODO 2014-2020.

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO
EN RELACIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES**

PRESENTADO POR:

MORENO HUEZO FERNANDO JOSÉ
OSORTO CRUZ YELSI ARELY
QUIJADA CUSTODIO KARINA MAZIEL

ASESOR DE TESIS

LCDO. ERICK SERGEI MAGAÑA PEÑATE

SAN SALVADOR, AGOSTO DE 2021

UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS



AUTORIDADES UEES:

Dra. Cristina de Amaya
Rectora

Dra. Mirna García de González
Vicerrectora Académica y de Facultades

Dr. Darío Chávez Siliezar
Vicerrector de Investigación y Proyección Social

Msc. Mario Ernesto Juárez Escobar
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Lic. Néstor Wilfredo Gámez Platero
Director de la Escuela de Estudios Internacionales

Lic. Erick Sergei Magaña Peñate
Asesor

SAN SALVADOR, AGOSTO 2021

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	VI
LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	IX
RESUMEN	X
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	3
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	5
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICO	5
1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1 CONTEXTO INSTITUCIONAL.....	6
1.4.2 CONTEXTO SOCIAL.....	7
1.5 JUSTIFICACIÓN	8
CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	10
2.1 MARCO HISTÓRICO	10
2.1.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN	10
2.1.2 CONTEXTO HISTÓRICO SOBRE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN	12
2.1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	14
2.1.4 CONTEXTO HISTÓRICO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL SALVADOR Y LA CREACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	16
2.1.5 CONTEXTO HISTÓRICO SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL EN EL SALVADOR	18
2.1.6 LEYES SECUNDARIAS COMO MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LEY DE MEDIO AMBIENTE Y LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR	20
2.1.7 COMPROMISOS REGIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA EN TEMAS AMBIENTALES.....	24

2.1.8 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL POR ORGANISMOS INTERNACIONALES	29
2.1.9 HISTORIA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	30
2.2 MARCO TEÓRICO	38
2.2.1 MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO	40
2.2.2 DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL.....	42
2.2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELEVANTES EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL	44
2.2.4 DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO	45
2.2.5 MÉTODOS TRADICIONALES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR.....	46
2.2.6 PORTALES TECNOLÓGICOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR	47
2.2.7 ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.....	47
2.3 MARCO LEGAL	49
2.3.1 MARCO LEGAL NACIONAL.....	50
2.3.2 MARCO LEGAL INTERNACIONAL	52
2.4 SUPUESTOS TEÓRICOS	58
2.4.1 SUPUESTO TEÓRICO GENERAL.....	58
2.4.2 SUPUESTOS TEÓRICOS ESPECÍFICOS	59
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	60
3.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	60
3.1.1 ENFOQUE	60
3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN	61
3.2 SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO.....	62
3.2.1 OBJETO DE ESTUDIO.....	62
3.2.2 UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA	62
3.2.3 POBLACIÓN.....	63
3.2.4 MUESTRA	64
3.3 VARIABLES E INDICADORES	64
3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	68
3.5 INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN.....	69

3.6	MATRÍZ DE CONGRUENCIA	70
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN		73
4.1.	ANÁLISIS DE RESULTADOS	73
4.1.1	ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	73
4.1.1.1	ANÁLISIS DOCUMENTAL	74
4.1.1.2	RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	86
4.1.2	ANÁLISIS CUALITATIVO	88
4.1.2.1	ANÁLISIS DE ENTREVISTAS.....	92
4.2	RESULTADOS DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	107
4.2.1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	107
4.2.2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2.....	109
4.2.3	OBJETIVO ESPECÍFICO 3	111
4.3	NEGATIVAS.....	113
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		114
5.1	CONCLUSIONES	114
5.2	RECOMENDACIONES	119
GLOSARIO.....		121
BIBLIOGRAFÍA		124
ANEXOS		127
1.	PRESUPUESTO	127
2.	CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	128
3.	ENCUESTAS	131

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por haberme dado la oportunidad de culminar con éxito mis estudios universitarios y mi carrera, por haberme dado la fuerza, paciencia y sabiduría a lo largo de estos 5 años que han sido de mucho aprendizaje.

A MIS PADRES, por brindarme su ayuda tanto moral como económica, de igual forma por ser siempre mi motivación y por ser mi apoyo incondicional en las buenas y en las malas.

A MIS AMIGOS, quienes siempre han apoyado mis decisiones y han estado a mi lado.

A MI ASESOR, por haber compartido sus conocimientos y orientación, por tomarse el tiempo para sacar lo mejor de mí y por el empoderamiento que me dio como alumno y como futuro profesional.

A MI EQUIPO DE TESIS, por su esfuerzo y dedicación para culminar el desarrollo de este trabajo de investigación.

Fernando José Moreno Huevo

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por darme las capacidades para lograr cada una de mis metas y sueños, por una familia increíble, por cada detalle de bendición y por la oportunidad de culminar este proyecto de investigación.

A MIS PADRES, por sus cuidados, apoyo y amor. Mis mejores amigos, a quienes con amor dedico cada uno de mis triunfos; bendigo su vida y celebro cada día la oportunidad de tenerlos conmigo.

A MI ABUELITA Y NANA, mis dos Blanquitas. Mi fuente de inspiración y mi ejemplo de esfuerzo. Dos ángeles que regresaron al cielo, a quienes hoy dedico mi futuro título universitario y doy infinitas gracias a Dios por cada momento compartido.

A MIS SOBRINITOS, para que vuelen alto siguiendo todos sus sueños y sean inmensamente felices.

A MI ASESOR, por la dedicación, la amistad y compartir sus conocimientos y experiencias con todo el equipo.

A MI EQUIPO DE TESIS, por el tiempo y esfuerzo dedicado para culminar el proyecto de investigación, ¡Gracias!

Yelsi Arely Osorto Cruz

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por ser el principal en estos años de carrera universitaria y que ha sido mi guía para seguir en el camino de luchar por mis sueños.

A MI ABUELA, por estar siempre conmigo en cada momento de mi vida y estar pendiente de toda mi carrera universitaria y apoyarme en todo aspecto.

A MIS AMIGAS, quienes siempre han apoyado mis decisiones y han estado a mi lado.

A MIS PADRES, por apoyarme desde el inicio de la carrera y siempre estar para mí, dándome ánimos y fuerzas para seguir y ser una guía en mi camino.

A MI ASESOR, por siempre brindarnos su apoyo, su conocimiento y su orientación en este tiempo y dedicarnos tu tiempo.

Karina Maziel Quijada Custodio

LISTADO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CADH:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEJIL:	Centro por la Justicia y el Derecho Internacional
CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DAIP:	Derecho de Acceso a la Información Pública
FUNDASALDA:	Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental
HRW:	Human Rights Watch
IAP:	Instituto de Acceso a la Información Pública
IFAI:	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública
ILAC:	Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible
LAIP:	Ley de Acceso a la Información Pública
MARN:	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
OEA:	Organización de Estados Americanos
OECS:	Organización de Estados del Caribe Oriental
OIR:	Oficinas de Información y Respuesta
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SINAMA:	Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

RESUMEN

Tradicionalmente la idea de los Derechos Humanos ha ido evolucionando a lo largo de la historia y con estos han surgido derechos que todas las personas, sin excepción, tienen sobre los recursos naturales para mejorar el desarrollo y la calidad de vida de las personas, el medio ambiente es la fuente principal que provee el sustento y la salud para los seres humanos, por ende es importante la protección y la conservación de este, para ello es esencial que la población tenga conocimiento del estado del medio ambiente, dicha acción genera un derecho, el Derecho a la Información Ambiental, el cual es un Derecho que vela por un Ambiente Sano y por el Acceso a la Información Ambiental.

Dentro de la normativa jurídica internacional que reconoce el Derecho a la Información Ambiental como un derecho fundamental se encuentra la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual estipula en su Principio número 10 que toda persona tiene que tener acceso a la información en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el Derecho a un Medio Ambiente Sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras, es decir, los Estados parte de dicha declaración tienen el compromiso de velar por el Derecho a la Información Ambiental.

A nivel Internacional se han realizado diferentes esfuerzos por parte de la comunidad internacional por medio de conferencias que han tenido como resultado en la garantía de recursos jurídicos, es decir, tratados, convenios entre otros, que amparan el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental, así también para incentivar a los Estados a que reconozcan y garanticen el Derecho a la Información Ambiental en sus normativas internas con el fin de generar un desarrollo de vida en condiciones dignas para sus habitantes.

El Salvador enfrenta una gran problemática en cuanto a la condición de reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental, debido a que son muy pocos los artículos en su legislación ambiental que velen por dicho derecho, además, a lo largo de la investigación se pretende determinar si la poca cantidad de artículos referentes al Derecho a la Información Ambiental son aplicados en la realidad nacional, esto conlleva a que existan interrogantes como: ¿Está reconocido el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador? ¿Dónde? ¿Qué institución vela por dicho derecho?, entre otras interrogantes que se desarrollan a lo largo de la investigación.

El no reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental podría afectar principalmente al estado del medio ambiente del país, ya que, a falta de información, será poca la apelación en contra de gestiones ambientales hechas por el Estado o por empresas privadas que afecten el bienestar del medio ambiente, en consecuencia, se ve afectada la salud de la población que rodea la zona donde se desarrollan las gestiones ambientales, quiere decir, que no tener información ambiental conlleva a violentar otros derechos tales como, el Derecho a la Salud, a la Vida, a un Medio Ambiente Sano, al Acceso a la Información, entre otros.

De la misma manera investigar la importancia que representa el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental y como este incide en el manejo de las gestiones ambientales por parte del Estado y de la empresa privada, es importante, a su vez, destacar los beneficios que se obtienen por medio del reconocimiento de este Derecho, es decir, si realmente se logra darle solución a las problemáticas que enfrentan los Estados en el tema de las gestiones ambientales que afectan a la población salvadoreña, por otro lado identificar si el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental conlleva una buena aplicación de la legislación ambiental o simplemente se queda en condición de reconocimiento.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto de estudio investigar si El Salvador a partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales reconoce el Derecho a la Información Ambiental; una problemática que en los últimos años ha incrementado debido a que el Estado generaliza la información en el Portal de Transparencia de El Salvador priorizando en materia medioambiental los aspectos administrativos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), y no sobre las gestiones ambientales y las repercusiones como tal, lo que podría conllevar a la vulneración del Derecho a la Información Ambiental y a la falta de su correcto cumplimiento, aun cuando El Salvador es suscriptor de Tratados Internacionales en la materia y posee leyes internas que protegen el Derecho a la Información Ambiental; se determinará el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador a partir de La Ley de Medio Ambiente y los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador en materia ambiental.

Tomando en cuenta el funcionamiento por parte de las instituciones encargadas de velar por el Derecho a la Información Ambiental, cabe mencionar que el Instituto del Acceso a la Información Pública (IAIP) no cuenta con un departamento específico para las gestiones ambientales; sin embargo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) cuenta con un Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) el cual se encarga del funcionamiento de la difusión de la información sobre las gestiones ambientales, en la realidad este sistema es poco conocido, lo cual no genera interés en la población salvadoreña, por lo que no se logra una difusión de información adecuada.

Dentro del capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema el cual contiene la problemática que se ha identificado, el enunciado del problema, los objetivos general y específicos que se pretenden alcanzar, estableciendo el contexto de estudio y la justificación que resalta la importancia de realizar la investigación.

En el capítulo II se lleva a cabo la fundamentación teórica; contiene los marcos en los que se consolida y fundamenta la información, iniciando por el marco histórico que contempla una línea de tiempo en la evolución del Derecho a la Información y su desarrollo en materia ambiental en El Salvador, estableciendo así una relación sobre la importancia de la suscripción de Instrumentos Internacionales en materia ambiental para generar un compromiso en el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental. Asimismo, se encuentra el marco teórico donde se desarrolla el contenido de la investigación, en el que se pretende comprobar los objetivos anteriormente planteados; se consolida mediante la fundamentación jurídica en el marco legal donde se especificarán las diversas leyes y tratados.

En el capítulo III se establece la metodología de la investigación que se llevará a cabo, por lo tanto, se identificará el enfoque, tipo de investigación, sujetos de estudio, unidad de análisis, población y muestra en donde se desarrolla la investigación. A su vez, se analizan las variables e indicadores, las técnicas de recopilación de información que se utilizarán y los Instrumentos de medición y registro con el fin de desarrollar una investigación integra.

En el capítulo IV, se llevó a cabo el análisis descriptivo, análisis documental, análisis cualitativo y la discusión de los resultados, de la información obtenida por medio de los Instrumentos de registro y medición. Finalmente, en el capítulo V se realizaron las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación, concluyendo con la temática investigada.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El Derecho a la Información Ambiental es el derecho que tiene toda persona de buscar, recibir y difundir información en materia ambiental, con los límites que establece la ley; representa un derecho fundamental de todo ciudadano y permite que la sociedad conozca las acciones del Estado, las instituciones y sus funcionarios por medio de los canales de difusión que establece la ley.

El Derecho a la Información Ambiental en El Salvador no se encuentra regulado explícitamente en ningún apartado de la Constitución de la República, sin embargo, su reconocimiento puede considerarse presente en la Legislación Ambiental Salvadoreña puntualmente en la Ley de Medio Ambiente. Dicha ley, en su artículo 9 determina diferentes derechos y obligaciones en relación a la información administrativa ambiental e información ambiental gestionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) con el fin de divulgar la información ambiental en El Salvador. No obstante, existen las interrogantes: ¿Es suficiente una Ley de Medio Ambiente donde se toma en consideración solo por un artículo? ¿Es competente el artículo 9 de la Ley de Medio Ambiente para determinar que existe el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador? ¿Existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?, es por ello el interés en el desarrollo de la investigación y el planteamiento de dicha problemática que se desarrollará en la presente investigación.

De igual forma, existen diversos Instrumentos Internacionales que velan por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador y que generan recomendaciones para los países que los suscriben, por ejemplo: La Declaración de Río de 1992.

Dentro de la (Ley de Medio Ambiente, 1998) en su título número dos: Gestión del Ambiente, capítulo 1: Sistema de Gestión de Medio Ambiente, Art. 6 literal C. se establecen “Los procedimientos para registrar y suministrar información sobre la gestión ambiental, de igual forma estipula la existencia del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) que se encarga del funcionamiento de todo lo relativo a las gestiones ambientales”, aunque en la realidad salvadoreña es poco conocida, por lo que no se exige el cumplimiento; el desinterés por parte de la población en buscar y recibir información en materia medioambiental es de igual forma una de las problemáticas en el tema, el desconocer los acontecimientos genera una falta de exigencia en la protección de dicho derecho y ocasiona que por parte de las gestiones del Estado a corto y mediano plazo se deteriore el ambiente, obstaculizando el Derecho a un Ambiente Sano.

Es importante identificar si en El Salvador se reconoce el Derecho a la Información Ambiental de forma eficiente, a su vez, que los ciudadanos estén informados sobre sus derechos y que tengan acceso a la información ambiental verificada y emitida por las instituciones correspondientes, logrando el pleno desarrollo en un ambiente sano y que este no sea un motivo que afecte a las generaciones futuras, además de garantizar el acceso a la justicia ambiental y la transparencia en las instituciones y entidades que conforman el Gobierno.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Investigar si El Salvador a partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales reconoce el Derecho a la Información Ambiental.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICO

1. Identificar los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental.
2. Determinar si existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador a partir de La Ley de Medio Ambiente de El Salvador.
3. Establecer si las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica por el Estado salvadoreño.

1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

Ante la situación problemática, anteriormente planteada, es importante identificar si existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador.

En las siguientes páginas se encuentra el contexto institucional y contexto social, donde se demuestra más a detalle los recursos para la investigación, las

instituciones que conformar el pilar de la investigación y el contexto social que permite conocer la problemática, ya que existe poco interés en la población sobre el Medio Ambiente en general y el Estado no contribuye en divulgar la información con mecanismos eficaces dar relevancia para que la población sea conocedora del Derecho a la Información Ambiental.

1.4.1 CONTEXTO INSTITUCIONAL

El Salvador es parte de la región Centroamericana, región que ha tenido muchos conflictos a través de su historia; conflictos armados, políticos y administrativos que han dejado una institucionalidad deficiente a lo largo de los años, sin embargo, existe un constante trabajo y búsqueda por mejorarlas, además en el mundo entero surgió una tendencia sobre asuntos medio ambientales, la contaminación se volvió un tema en común para la mayoría de países, El Salvador no se quedó atrás en la carrera por la búsqueda de transparencia ambiental, por la mejora de sus instituciones y leyes en materia ambiental, es por ello que bajo la Ley de Medio Ambiente de El Salvador nace el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) con el fin de informar a la población salvadoreña sobre las gestiones ambientales hechas por el Estado salvadoreño, esto fue un pequeño paso para sustentar las bases de una política de transparencia ambiental.

Las instituciones como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) son de profundo interés en la investigación, ya que es la institución encargada de recopilar y difundir la información en materia medioambiental, también de brindar respuestas ante las solicitudes presentadas por medio del portal de transparencia o de las oficinas de respuesta del gobierno a la población en general, abriendo camino a mejorar las instituciones, haciendo que sus funciones sean integrales y con resultados eficaces con base en la transparencia y en pro de la población.

En este ámbito, es muy importante tomar en consideración que El Salvador es parte de muchos convenios y tratados que se han ratificado y suscrito en la región centroamericana en materia ambiental; tratados como el Pacto de San José de 1969, Declaración de Río de 1992, Convenio de Aarhus de 1998, entre otros que velan por regular el Derecho a la Información Ambiental.

1.4.2 CONTEXTO SOCIAL

(Gonzales, 2015) Establece que “En ninguno de los países de Centroamérica existe una ley especial que regule el Derecho a la Información Ambiental, sin embargo, su desarrollo legal se encuentra en la Legislación Ambiental de cada país”. En el caso de El Salvador la información ambiental se regula en la Ley de Medio Ambiente en su reglamento, pero, ¿Qué consecuencias conlleva que el Derecho a la Información Ambiental no esté explícitamente estipulado en ningún apartado ambiental en la ley primaria de El Salvador? La respuesta a esta pregunta es muy compleja, pues conlleva más que un impacto social, un impedimento para el goce de Derechos Humanos y la falta de protección al medio ambiente.

Las consecuencias a partir del no reconocimiento de dicho derecho en la implementación de leyes en materia de acceso a la información ambiental son evidentes debido a que la información ambiental no es divulgada de forma eficiente, además existen tratados suscritos por El Salvador los cuales recomiendan procesos adecuados para la protección del Derecho a la Información Ambiental; que en el caso de El Salvador la ratificación de un tratado automáticamente se convierte en ley secundaria, con lo cual obtiene un compromiso y fundamento legal nacional e internacional.

La adición o suscripción a Instrumentos Internacionales genera un compromiso, pero no una obligación para los Estados en garantizar el Derecho a la Información Ambiental o el Derecho a un Medio Ambiente Sano, dichas recomendaciones proporcionan a los ciudadanos las herramientas para exigir

que el Estado rinda cuenta de la protección y el correcto cumplimiento del Derecho a la Información Ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales; debido a ello, la presente investigación se centrará en identificar si existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador durante el período 2014-2020.

1.5 JUSTIFICACIÓN

En El Salvador en su artículo 9, de La Ley de Medio Ambiente, establece el derecho de la población a ser informada sobre gestiones ambientales, sin embargo, no es un parámetro para afirmar que se cumple como tal o que su funcionamiento sea eficaz por parte de las instituciones encargadas de dicho derecho, es importante determinar que El Salvador es un país signatario de la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, por lo tanto se compromete a asegurar que toda persona tenga acceso a la información ambiental, participe en la toma de decisiones y acceda a la justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el Derecho a un Medio Ambiente Sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras.

El reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador permite conocer y participar en las gestiones ambientales que el Estado divulgue por medio de los canales establecidos por la ley; convirtiendo una sociedad activa y participativa en la toma de decisiones ambientales para lograr el bienestar ambiental.

De esta manera surge el interés para la realización de la presente investigación sobre el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, determinar si existe reconocimiento de dicho derecho a partir de la ley interna medioambiental y de los Instrumentos Internacionales, a su vez, establecer si se reconoce el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador.

Los beneficiados del resultado de esta investigación será la población salvadoreña, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que protejan los Derechos Humanos y toda persona con interés investigativo en el tema, en especial aquellos que se encuentran en posición de vulnerabilidad de sus Derechos Humanos Ambientales, y las generaciones futuras.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN FUNCIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Resolución N° 217 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en diciembre de 1948, fue proclamada como:

 Ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegure, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación.

 (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

Dicha resolución hace referencia al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se contempla la posibilidad de investigación y recepción tanto de información de opiniones como de su difusión, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

En el continente americano, el primer instrumento jurídico de la región que reconoció como Derecho Humano al Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), fue en 1969, con la firma de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) que establece en su artículo 13 que:

 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

 (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

El acceso a la información como derecho y como política pública se encuentra íntimamente ligado a las ideas de la democracia y la gobernabilidad democrática; En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable y lograr que sus acciones respondan a las necesidades de la población.

El Derecho de Acceso a la Información ha sido reconocido jurídicamente como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional y regional, a su vez, se ha convertido en un instrumento efectivo para promover la participación ciudadana contribuyendo, de esta forma, a la gobernabilidad democrática.

(Marín, 2013)

Los Derechos Humanos son conceptualizados por muchos autores e instituciones que se encargan de protegerlos, para efectos de comprensión (Celorio & López, 2004) establecen que los Derechos Humanos “Se entienden como aquellos derechos pertenecientes a todos los seres humanos por la sencilla razón de pertenecer al género humano. Se refieren, por tanto, a una pretensión moral fuerte que debe ser atendida para hacer posible una vida humana digna”. Además, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma su importancia, ya que los Estados miembros de la Declaración están comprometidos a protegerlos y a velar por su cumplimiento.

Los Derechos Humanos pueden clasificarse en tres grupos según el momento histórico en el cual, enunciados en instrumentos normativos, los cuales la (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969) son:

- Los Derechos Humanos de Primera Generación: Son derechos de carácter civil y político, están basados en el valor de la libertad, por lo tanto, en la presente investigación el Derecho Humano de Primera

generación estudiado es el Derecho de Libertad de Expresión y Pensamiento.

- Los Derechos Humanos de Segunda Generación: Son derechos de carácter económico, social y cultural, están basados en el valor de la igualdad, por consiguiente en la presente investigación el Derecho Humano de Segunda Generación estudiado es el Derecho de Acceso a la Información.
- Los Derechos Humanos de Tercera Generación: Son derechos al desarrollo, al medio ambiente sano, a la paz y al patrimonio común de la humanidad, están basados en el valor de la solidaridad. En la presente investigación el Derecho Humano de Tercera Generación estudiado es el Derecho a un Ambiente Sano.

2.1.2 CONTEXTO HISTÓRICO SOBRE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

2.1.2.1 RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DENTRO DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN

La libertad de información puede definirse como el Derecho a tener Acceso a la Información de entidades públicas, es parte integrante del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59° de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948), que dispone que “El Derecho Fundamental a la Libertad de Expresión incluye el derecho de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. La libertad de información también ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en otros Instrumentos Internacionales importantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de 1969.

La (UNESCO, 2017) reitera la importancia de la libertad de información de la siguiente manera:

La legislación en materia de libertad de información refleja la premisa fundamental de que toda la información en poder de los Gobiernos y las Instituciones Gubernamentales es, en principio, pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suelen ser la privacidad y la seguridad de los Estados. En los últimos diez años, el Derecho a la Información Ambiental ha sido reconocido por un número cada vez mayor de países, incluidos países en vías de desarrollo, a través de la adopción de leyes sobre libertad de información.

2.1.2.2 EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO UN DERECHO HUMANO

Según (AMEDI, 2019):

El Derecho a la Información es un derecho fundamental, un Derecho Humano positivo en el ordenamiento jurídico y que, junto a los otros derechos fundamentales es universal, interdependiente, indivisible y progresivo. Al ser un derecho fundamental, debe ser objeto de tutela y de observancia por la acción pública, es decir, por el Gobierno y los Órganos del Estado; la información es un derecho que debe ser instrumentado y se encuentra más en el territorio del esfuerzo público, de la acción regulatoria, de la política pública y, por lo tanto, de una acción programática constitucional.

En consecuencia, los poderes del Estado deben diseñar políticas públicas con dos objetivos: El primero, con la finalidad de garantizar transparencia y rindiendo cuenta en todas sus formas, incluido el acceso a la información pública, para poder obtener información eficaz y permanente; el segundo objetivo para garantizar la conectividad de los ciudadanos a la información pública por medio de las plataformas en línea y demás mecanismos de difusión de información.

2.1.2.3 DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Existe un largo camino referente a la evolución histórica sobre el Derecho a la Información Pública, iniciando desde la Revolución Francesa donde existió una rebelión contra el absolutismo, con la finalidad de instaurar un sistema político con los principios básicos de los derechos de primera generación, los denominados derechos civiles y políticos. Imponiendo al Estado que se respeten los derechos fundamentales del ser humano, tales como: El derecho a la vida, a la libertad, la igualdad y fraternidad, derechos que se traducen como garantías del ciudadano y el cumplimiento de derechos fundamentales, abriendo camino a los derechos de segunda generación denominados derechos sociales, dónde se constituyen los derechos económicos y culturales.

2.1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

2.1.3.1 INFORMACIÓN AMBIENTAL

El acceso a la información ambiental tuvo un importante desarrollo en Europa a partir de la firma del Convenio de Aarhus en 1998. A partir de dicho Instrumento Internacional, los países firmantes se comprometieron a desarrollar legislaciones internas específicas en materia de información ambiental, participación ciudadana y justicia ambiental. El acceso a la información ambiental ha venido desarrollándose en los últimos años como un derecho palanca para el ejercicio de otros derechos como lo es el Derecho a la Justicia Ambiental.

La información ambiental es representativa a las concepciones de cada Estado, en este caso se tomará el concepto del Gobierno Español para efectos de mayor comprensión:

Es frecuente llamar información ambiental a los datos que permiten cuantificar y medir la calidad ambiental como consecuencia de la actividad del hombre. Son datos sobre emisiones atmosféricas; sobre los distintos

componentes de la calidad de las aguas; sobre la producción de residuos; sobre usos del suelo, etc. Según este concepto, la información ambiental se instrumentaliza a través de los bancos de datos que recogen y ofrecen informaciones sobre la realidad del entorno y sobre los procesos de contaminación.

(Gobierno de España, 2012)

Los problemas ambientales avanzan rápidamente a pesar de algunos esfuerzos realizados por diversos países. Existe un problema global que necesita de la participación de todos los sujetos, tanto de la sociedad como de los Estados, es por ello que la creación y suscripción de Instrumentos Internacionales en pro del medio ambiente y la posterior interiorización de los principios signados en ellos dentro de los sistemas jurídicos de cada país son un claro ejemplo de voluntad y decisión política.

La información ambiental desempeña un papel importante en la educación ambiental de la sociedad, genera participación de una forma más efectiva debido al conocimiento adquirido, dividiéndolo en dos partes según (Marín, 2013) “El derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades, y el derecho a recibir información ambiental relevante por parte de las autoridades, que deben recopilar y hacerla pública sin necesidad de una petición previa”.

La información ambiental es una herramienta fundamental para lograr una efectiva protección y preservación de los recursos naturales y del ambiente en general. Las normas jurídicas deben procurar su pleno ejercicio, evitando cualquier barrera que impida a toda persona la posibilidad de acceder a la información ambiental que requiera. (Marín, 2013)

2.1.3.2 DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

Por información ambiental se entiende según (CEPAL, 2018)

Cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

El concepto de democracia ambiental viene cobrando auge junto con un desarrollo sostenible este concepto se compone con tres elementos o pilares fundamentales y que tiene una relación de interdependencia: Acceso a la información ambiental, participación ciudadana y acceso a la justicia. La democracia ambiental supone que todas las decisiones adoptadas por el Estado deben tener en cuenta el medio ambiente, dando la oportunidad a la participación ciudadana en toma de decisiones.

El Derecho a la Información Ambiental contribuye a tomar las mejores decisiones e iniciativas y una participación ciudadana en búsqueda de soluciones a la problemática ambiental, implicando la facultad de las personas de poder acceder a todo tipo de información ambiental que esté en manos del Estado, así como también la obligación por parte del Estado de generar y producir la información ambiental pertinente y ponerla a disposición de las personas a través de cualquier medio. (Gonzales, 2015)

2.1.4 CONTEXTO HISTÓRICO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL SALVADOR Y LA CREACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) se presenta como uno de los mecanismos clave para un auténtico control y participación social en la gestión pública, constituyendo uno de los pilares del funcionamiento de la

democracia, ya que expresa la plena vigencia del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno.

Según (Anzora, 2013) el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) establece que:

El acceso a la información es una de las dimensiones que indican el nivel de transparencia u opacidad en la gestión pública, junto con la rendición de cuentas y la participación ciudadana. En este sentido, transparencia y acceso a la información no deben entenderse como sinónimos, sino más bien como términos complementarios.

El primer antecedente formal del Derecho a la Información, se da en Suecia en el año de 1766, cuando el partido de oposición de dicho país ganó la mayoría en el Parlamento y se dedicó a buscar información sobre las actividades del régimen anterior. En El Salvador no se encuentra de manera explícita en la Constitución de la República, por lo que su base legal emana de la jurisprudencia que ha emitido al respecto la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de dos sentencias: Una de amparo (432-98) y otra de inconstitucionalidad (13- 2012), ha fundamentado el Derecho de Acceso a la Información Pública en los artículos 6, 18 y 85 de la Constitución.

Como primer antecedente a nivel de regulación secundaria del Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), tenemos la Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y Participación Ciudadana, que fue decretada por el Consejo Municipal de la Alcaldía de San Salvador presidida por el alcalde Dr. Héctor Ricardo Silva Arguello, la finalidad de la ordenanza fue promover, establecer y regular los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de la alcaldía de San Salvador, en el entendido de que estos son componentes fundamentales del desarrollo local.

La Ley de Acceso a La Información Pública (LAIP), nace de un esfuerzo colectivo desde la sociedad civil salvadoreña, a fin de garantizar un Derecho Humano

Fundamental: El derecho de todos los ciudadanos a tener acceso a la información en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna, completa y veraz. La LAIP entró finalmente en vigencia plena el 8 de mayo de 2012, constituyendo un avance significativo en materia de acceso a la información y transparencia.

(FUNDE, 2018) Afirma que la LAIP:

Es un instrumento muy importante para la ciudadanía y es una llave para acceder a la información que tienen todas las entidades que administran fondos públicos, pero es evidente que son también muchos los retos que se tienen para avanzar hacia una verdadera transparencia en nuestras instituciones, solo la presión social logrará que la clase política de El Salvador sea más transparente, con el fin de erradicar en la medida de lo posible la corrupción y poca transparencia de las instituciones para alcanzar el progreso en el país.

2.1.5 CONTEXTO HISTÓRICO SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL EN EL SALVADOR

2.1.5.1 LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR DE 1983

En el año de 1983, El Salvador adopta una nueva Constitución, sustituyendo la Constitución aprobada en 1962, esta nueva se caracteriza por incluir en su articulado los derechos humanos, fomentando y garantizando su protección; entre los derechos humanos reconocidos por la presente constitución se encuentran, el derecho a la vida, a la salud, a la libertad de expresión, del cual se desprende el Derecho al Acceso a la Información Pública.

La ley suprema en El Salvador es la Constitución de la República, con el transcurrir de los años ha sufrido diversas reformas con el objetivo de fortalecer la democracia, su última reforma es la del año 2009 dentro de la cual no se

incluyó ningún tema con relación al Derecho a la Información Ambiental, aunque el Derecho de Acceso a la Información Pública, sí fue considerado explícitamente en el artículo 6 de la Constitución, como derecho derivado del Derecho a la Libertad de Expresión y artículo 18 de la Constitución derivado del Derecho de Petición.

El Derecho de Acceso a la Información Pública se considera un derecho fundamental en El Salvador debido a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ya que como se ha planteado, no está implícito en la Constitución, dicho derecho y el Derecho de Petición son considerados de primera categoría, además son reconocidos internacionalmente como derechos fundamentales tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El Estado es el encargado que su población ejerza el Derecho de Libre Expresión, tiene las facultades para crear leyes que ayuden al pueblo a difundir sus opiniones, creando espacios dignos para poder desarrollarlo; el deber ser es que la libertad de información sea prioridad, lo cual facilita la obtención de información por parte de la población, con información eficaz y verídica, las opiniones públicas tendrían más fundamentos y mejores objetivos.

Por otra parte, el Derecho de Petición es una garantía hacia el ciudadano para regular la conducta de los que ostentan el poder, además de tener la libertad de exigir información ante cualquier institución estatal; el Derecho de Petición en El Salvador se vinculó al Derecho de Acceso a la Información Pública por medio de un amparo, lo cual lleva a estos dos derechos a tener una interrelación para brindar mejora en la participación ciudadana.

El Derecho a la Información Ambiental tiene una relación de suma importancia con el artículo 117 de la Constitución de la República que establece la búsqueda de un medio ambiente sano; al proteger este derecho, deben existir mecanismos de participación en la toma de decisiones que influyan directa e indirectamente en el medio ambiente, además con dicho derecho los ciudadanos pueden tener un control de los organismos del Estado que tengan relación tanto en lo

administrativo como en lo relativo al medio ambiente, dejarían de ser ciudadanos pasivos y en consecuencia existiría una participación activa por parte del pueblo.

2.1.6 LEYES SECUNDARIAS COMO MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LEY DE MEDIO AMBIENTE Y LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR

2.1.6.1 LEY DE MEDIO AMBIENTE

El medio ambiente se convierte en un tema de importancia a nivel mundial, son cada vez más los países que se comprometen a su protección, restauración y conservación, con el fin de solventar las problemáticas medioambientales. El Salvador no fue una excepción, ya que se han hecho esfuerzos para mitigar el deterioro ambiental y lograr el desarrollo de los recursos naturales del país.

Para El Salvador, fue necesario consolidar una ley para combatir el deterioro ambiental, y resolver los múltiples problemas de esta índole, ocasionados en su mayoría por el ser humano, fue el 2 de marzo de 1998, que la Asamblea Legislativa promulgó la Ley del Medio Ambiente, mediante el Decreto Legislativo número 233 y publicada en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339 de la fecha 4 de mayo de 1998.

Dentro de esta Ley derivada de la Constitución de la República se incluye el Derecho a la Información Ambiental en su artículo 11 literal "c", de igual forma en su artículo 9 establece el derecho que las personas tienen a informarse sobre las gestiones ambientales.

Se emitió un reglamento general de la Ley de Medio Ambiente basado en el artículo 114 de la Ley, este reglamento general sirve para aclarar, precisar y complementar la Ley o bien llenar y prever algunos detalles que fueron omitidos en la Ley. El reglamento fue aprobado el 21 de marzo del año 2000.

2.1.6.2 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP)

En El Salvador la Ley de Acceso a la Información Pública es relativamente nueva, los denominados “Gobiernos del Cambio” de los ex presidentes Mauricio Funes Cartagena (2009-2014) y Salvador Sánchez Cerén (2014-2019) realizaron un aporte significativo para la creación y consolidación de instituciones en pro del acceso a la información pública, fue en el año 2011 que se consolidó y entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de hacer valer a todos los ciudadanos el derecho a obtener información sobre el accionar del Gobierno y los funcionarios públicos; es por ello que esta Ley hizo cambios estructurales en la forma o los mecanismos de hacer política.

En la Ley se estableció que todos los ciudadanos debían recibir respuesta a sus solicitudes de información, debido a ello se optó que cada institución del Estado contara con una oficina y oficial de información, delegado exclusivamente para atender dichas solicitudes, se consolidó el deber de publicar información relevante para la sociedad por medio de los portales en internet con el fin de crear un gobierno transparente.

Al ser una Ley general no hace referencia sobre la información ambiental, por el mismo hecho de ser general y de velar por la transparencia en el actuar de las instituciones que conforman el Estado.

2.1.6.3 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Según (Vivanco, 2000) “En las últimas décadas, en todas partes del mundo se han venido creando y desarrollando asociaciones voluntarias de ciudadanos dedicadas a trabajar en el campo de los Derechos Humanos. Se las conoce como Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos (ONG)”. Se trata de asociaciones privadas, que se organizan formal o informalmente y que voluntariamente asumen la misión de fiscalizar públicamente el respeto por los Derechos Humanos en un Estado; la actividad que estas organizaciones

desarrollan es muy diversa y comprende, desde acciones de defensa, investigación y denuncia, hasta educación y promoción en materia de Derechos Humanos.

La gran mayoría de las ONG acuden a la opinión pública internacional, para informarla y sensibilizarla respecto a violaciones de los Derechos Humanos cometidas en ciertos Estados. El vehículo por excelencia de trabajo son las publicaciones propias y las denuncias ante los medios de comunicación, especialmente los internacionales; de igual modo, hay ONG que recurren a los Organismos Internacionales encargados de proteger los Derechos Humanos con el propósito de informarlos y aprovechar el espacio que brindan para denunciar públicamente a aquellos Estados que no protegen y/o cumplen con dichos derechos.

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), es una organización muy importante, ya que utiliza los tratados internacionales para proteger a víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en distintos Estados de América Latina y el Caribe. A escala mundial, los defensores de Derechos Humanos han sido ciudadanos, no representantes gubernamentales.

A continuación, las ONG que contribuyen en el Derecho de Acceso a la Información Pública Medioambiental son:

- **CENTRO DE ACCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El Centro de Acción de los Derechos Humanos es una organización sin fines de lucro establecida en Washington, D.C., dirigida por Jack Healy, un activista y pionero de los Derechos Humanos reconocido mundialmente; el centro trabaja en asuntos relacionados con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y usa las artes y tecnologías para innovar, crear y desarrollar nuevas estrategias para detener los abusos y violaciones a los Derechos Humanos.

- **HUMAN RIGHTS WATCH**

Human Rights Watch (Vigilante de los Derechos Humanos) está dedicado a proteger los Derechos Humanos de la gente alrededor del mundo. Ellos investigan y exponen violaciones de los Derechos Humanos, hacen rendir cuentas a los responsables y desafían a los Gobiernos y a aquellos que tienen el poder, para terminar con prácticas abusivas y respetar la Ley Internacional de Derechos Humanos.

- **PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)**

El PNUD se creó en 1958 por la Asamblea General de las Naciones Unidas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de las naciones y sus ciudadanos. Actualmente, está presente en 178 países y es el organismo responsable de poner en marcha los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen aspectos como el cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la promoción de la paz o la justicia.

- **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO)**

La UNESCO es una institución fundada en 1945 que promueve los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, con especial hincapié en el derecho a la educación, a la información, la libertad de opinión y de expresión, los derechos culturales y el derecho a participar en los avances científicos y participar del progreso tecnológico y social.

- **CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL)**

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL por sus siglas en inglés) tiene como misión contribuir al goce de los Derechos Humanos en el continente americano mediante un uso eficaz del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), y de otros mecanismos de

protección internacional. La CEJIL tiene como visión el avance hacia un continente americano plenamente democrático, donde pleno respeto a los derechos y libertades con instituciones fuertes con prácticas y políticas públicas acordes a los estándares de derechos humanos.

2.1.7 COMPROMISOS REGIONALES E INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN Y LA JUSTICIA EN TEMAS AMBIENTALES

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo:** Es un compromiso no vinculante acordado por los Gobiernos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre para la Tierra, Río de Janeiro (Brasil), 1992). El Principio 10 de la Declaración plantea que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de una ciudadanía informada y que deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre ellos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.
- **Carta de la Sociedad Civil:** Adoptada por los Jefes de Gobierno de la Comunidad del Caribe (CARICOM). En los artículos 23 (derechos ambientales) y 24 (sensibilización y responsabilidades de las personas) se incluyen disposiciones referidas a la participación pública, al tiempo que se reafirma el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar.
- **Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR:** En el artículo 1, los Estados partes reafirman su compromiso con los Principios enunciados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. En el artículo 6 se establece el deber de los Estados partes de brindar, en forma oportuna, información sobre desastres y

emergencias ambientales que puedan afectar a los demás Estados partes.

- **Declaración de Principios de St. George sobre la Sostenibilidad Ambiental:** Esta declaración de principios para la sostenibilidad ambiental en la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), firmada por los ministros de medioambiente, establece el marco general que debe perseguirse para la gestión ambiental en la región de la OECS. Los Principios 4, 5 y 7 se refieren a la incorporación de todos los actores de la sociedad en la gestión ambiental.
- **Iniciativa Latinoamericana y Caribeña para el Desarrollo Sostenible (ILAC):** Esta iniciativa fue adoptada en 2002 por los Gobiernos de América Latina y el Caribe en el marco de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo. Su objetivo principal es evaluar el progreso y adoptar acciones efectivas hacia el desarrollo sostenible en los países de la región. En 2003, el Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe decidió apoyar un proyecto para producir indicadores ambientales nacionales, así como los indicadores económicos, sociales e institucionales requeridos para evaluar el progreso alcanzado en la ejecución de la ILAC. Entre los indicadores para evaluar los aspectos institucionales se incluyen la elaboración de informes del estado del medio ambiente y la existencia de consejos nacionales de desarrollo sostenible.
- **Declaración de Mauricio y Estrategia de Mauricio para la Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo:** En la Declaración, los pequeños Estados insulares en desarrollo reafirman su adhesión a los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En la Estrategia, reafirman la importancia de la igualdad entre

los géneros y de promover el acceso pleno y en igualdad de condiciones de la mujer y el hombre a la participación política a todos los niveles, programas y sistemas de adopción de decisiones en pro del desarrollo sostenible. Además, agregan que, con el necesario apoyo de la comunidad internacional, los pequeños Estados insulares en desarrollo deben seguir tratando de mejorar las estructuras legislativas, administrativas e institucionales para formular y aplicar estrategias, políticas y planes de desarrollo sostenible, incorporar la dimensión del desarrollo sostenible en la formulación y aplicación de las políticas generales y facilitar la participación de la sociedad civil en todas las iniciativas relacionadas con el desarrollo sostenible.

- **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio otro importante paso a nivel internacional en la promoción de los derechos de acceso, al reconocer, mediante una sentencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública como un derecho humano fundamental protegido por los tratados de derechos humanos, que debe ser respetado por los Estados.
- **Declaración de Santa Cruz +10.** En ella, los países de la OEA reafirmaron su compromiso con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- **Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Directrices de Bali):** El propósito de estas directrices voluntarias, aprobadas en el 25º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, es proporcionar una orientación general a los Estados que lo soliciten sobre el fomento del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el Principio 10 de

la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el marco de su legislación y procesos nacionales.

- **Declaración de la XIX Reunión del Foro de Ministros de Medio Ambiente de América Latina y el Caribe:** En la Declaración aprobada en Los Cabos (México), las ministras y los ministros participantes reafirman que es indispensable promover el acceso a la información, la participación pública informada y la justicia ambiental para el ejercicio de los derechos de la ciudadanía. En la reunión también se aprobó una Decisión sobre el Principio 10 en la que se reafirma el compromiso de trabajar hacia el logro de la plena implementación en América Latina y el Caribe del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se reconocen los avances del proceso de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 en la región y se alienta a su consolidación como ámbito regional incluyente y participativo para la construcción de una visión común y el fortalecimiento de las capacidades nacionales.

Resolución 686 (XXXV) aprobada en el trigésimo quinto período de sesiones de la CEPAL. Se aprobó la resolución 686 (XXXV) sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, en la que se reitera el compromiso de los países de América Latina y el Caribe de avanzar hacia el logro de la plena aplicación de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, a fin de fomentar la participación de la sociedad en la promoción del desarrollo sostenible. Se destaca la importancia que tiene la gestión sostenible de los recursos naturales para el desarrollo de los países de la región y que para este fin es fundamental contar con mecanismos de participación informada, amplia e inclusiva.

- **Resolución sobre la aplicación del Principio 10, aprobada en la Primera Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA):** En esta Primera Asamblea se aprobó la resolución UNEP/EA.1/L.13 sobre la “Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, en la que se toma nota de la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (2012) y se alienta a los países a continuar trabajando para fortalecer el diálogo internacional, la cooperación, la asistencia técnica y la construcción de capacidades en apoyo a la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en los planos internacionales, regionales y nacionales.
- **Declaración Ministerial de Lima sobre la Educación y la Sensibilización adoptada en la XX Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático:** Los ministros y jefes de delegación adoptaron la Declaración Ministerial de Lima sobre la Educación y la Sensibilización. Recordando la importancia de los artículos 6 de la Convención y 10 e) del Protocolo de Kyoto, los países reafirmaron que la participación del público y su acceso a la información y el conocimiento son esenciales para elaborar y aplicar políticas efectivas que permitan luchar contra el cambio climático y adaptarse a sus efectos.
- **Declaración de la XX Reunión del Foro de Ministros del Medio Ambiente de América Latina y el Caribe:** En la Declaración aprobada en Cartagena de Indias, Colombia, los ministros y jefes de delegación:

Reafirmaron que es indispensable promover la plena implementación del Principio 10 de la Declaración de Río, en línea con las realidades y legislaciones nacionales, para lo cual resulta fundamental fortalecer la cooperación internacional y la creación de

capacidades en los países de la región. En la reunión se aprobó asimismo una Decisión sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y Acceso a la Justicia en Materia Ambiental (Decisión 5: Principio 10 de la Declaración de Río).

(CEPAL, 2018).

2.1.8 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL POR ORGANISMOS INTERNACIONALES

2.1.8.1 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Fue aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1958, dedicada al artículo IV que establece el derecho de la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Según (Carreras, 1996)

En esta Declaración donde se reconoce por primera vez internacionalmente que todos los hombres de un Estado en concreto, solo por el hecho de serlo tienen derechos inherentes que derivan de su propia naturaleza y dignidad y que se fundamenta en los conceptos de igualdad y libertad, derechos que se formulan con carácter universal, pero que han de ser reconocidos en los ordenamientos jurídicos estatales e internacionales

Dentro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre hace alusión al Derecho a la Información Pública donde cada hombre por medio de la libertad de investigación tiene el derecho de informarse y decidir las fuentes o medios de comunicación por las cuales recibe la información solicitada.

2.1.9 HISTORIA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

En el transcurrir de la historia el Derecho a la Información Ambiental se considera uno de los más recientes a nivel mundial, entre los años setenta y ochenta los países fueron condensando la idea de brindar acceso a las gestiones ambientales que el Estado y la empresa privada realizaban, en beneficio de que la población ejerciera participación ciudadana y exigiera una mejora en las gestiones ambientales, además que era un plus en la transparencia política y económica de cada país.

2.1.9.1 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE 1969 (PACTO DE SAN JOSÉ)

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, se determinará a continuación la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Firmada en San José Costa Rica en 1969, presenta la importancia de reconocer derechos y deberes del ciudadano y crear órganos competentes para atender el cumplimiento de estos derechos.

Se formula una comparación entre operatividad, aplicabilidad y exigibilidad conforme a los derechos de todos los ciudadanos, recalando la importancia de conocer derechos y libertades. En esta Convención se hace referencia en el artículo 13, que establece que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

En este derecho se expresa claramente que no se puede restringir el derecho de libertad de expresión o difusión de información, con excepción de lo establecido

en el inciso 5, a su vez establece en el inciso 2, el respeto a los derechos y la reputación de los demás y, la protección de la seguridad nacional el orden público, la salud o la moral pública.

2.1.9.2 DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO DE 1972

En este contexto se desarrolla la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en 1972 con el objetivo de poner un freno a los daños ambientales producidos por el crecimiento industrial a nivel mundial, en dicha Declaración los parámetros de acceso a la información ambiental fueron: La opinión pública debidamente informada de sus responsabilidades con el medio ambiente y la educación sobre cuestiones ambientales.

Popularmente se considera que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, o el Convenio Aarhus de 1998 son el punto de partida del Derecho a la Información Ambiental en la historia, dejando a un lado la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano en 1972 y la Directiva 90/313 sobre libertad de acceso a la información en materia ambiental de 1990.

2.1.9.3 LA DIRECTIVA 90/313 SOBRE LIBERTAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DE 1990

El principal objetivo de esta directiva es garantizar el acceso a difundir la información sobre el medio ambiente por las autoridades públicas que sean competentes, a continuación, se indagará cómo surgió la directiva.

Es la pionera sobre dicho derecho, además es una normativa comunitaria que la Unión Europea estableció el 7 de junio de 1990, la directiva 90/313 se comprometió a una meta en específico, la cual era constituir como un instrumento de primer orden al acceso a la información en la protección del

medio ambiente por medio de la educación ambiental o control indirecto de los poderes públicos. La Directiva solo contaba con 10 artículos los cuales fueron suficientes para quedar como el verdadero punto de referencia histórico del Derecho a la Información Pública ambiental en la actualidad.

2.1.9.4 DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO DE 1992

Se establece una alianza mundial y equitativa mediante nuevas cooperaciones entre los Estados, los sectores importantes para la sociedad y las personas, que se haga respetar la integridad ambiental, por lo cual profundizaremos la creación de esta Declaración a continuación.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobada en la Segunda Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992, siendo uno de los Instrumentos Internacionales más importantes que se haya desarrollado sobre medio ambiente y desarrollo, comprendieron la Proclamación de 27 Principios Fundamentales, entre ellos, el Principio 10:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y

administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

(Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

2.1.9.5 DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO DE 1992, PRINCIPIO 10

Este principio el cual se profundizará en el marco legal internacional, es fundamental sobre el Derecho a la Información Ambiental, ya que hace partícipe a la ciudadanía.

Dentro de este principio se encuentran tres pilares importantes e interdependientes entre sí: El acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso a los procedimientos judiciales; a partir de estos pilares se desarrollan programas, acuerdos internacionales y convenios que diversos Estados adoptaron como propios. En consecuencia, de la Declaración nace el concepto de la visión triangular de la democracia ambiental, la cual se refiere en que el ciudadano debidamente informado sobre los problemas ambientales, toma conciencia y participa en encontrar las soluciones de dichos problemas e interviene en la toma de decisiones de las autoridades pertinentes y, en caso de violación, intentará defender sus derechos ante los tribunales. Al contrario, si en un Estado existe un acceso a la información deficiente, dificultará la participación eficaz en la toma de decisiones públicas y contribuirá en obstaculizar el acceso a la justicia, debilitando la protección y acceso a la información.

2.1.9.6 CUMBRE DE JOHANNESBURGO DE 1992

Una nueva oportunidad para que el mundo avance hacia un futuro sostenible donde la población pueda satisfacer sus necesidades sin perjudicar al medio ambiente, se indagará más a fondo sobre el inicio de esta Cumbre.

La Cumbre de Johannesburgo se desarrolló desde el 26 de agosto hasta el 4 de septiembre del 2002, en el Centro de Convenciones de Sandton, en Johannesburgo (Sudáfrica). Su objetivo es mejorar las condiciones del mundo a través del desarrollo sostenible, logrará un trabajo conjunto con los países miembros para impulsar políticas que promuevan el crecimiento económico, el desarrollo social y, además, la protección del medio ambiente.

Fueron diversos temas que se tomaron a consideración, sin embargo, uno de los más importantes fue el referente a la medida que se deben implementar para lograr cambiar el rumbo del mundo y que cada acción logre una reacción positiva para el desarrollo sostenible, a su vez en la pobreza, el saneamiento, la agricultura y más temas afines.

- **LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN TEMAS RELATIVOS AL MEDIO AMBIENTE**

La protección del medio ambiente, el desarrollo social y el desarrollo económico son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible, por lo que se necesitan mecanismo que promuevan oportunidades para toda la población, la Cumbre de Johannesburgo se convirtió en un tema de consideración para la participación ciudadana, ya que son los mismos habitantes quienes tiene la facultad de supervisar los avances o estancamiento de los países.

Se interpreta la importancia del acceso a la información pública ambiental, ya que los Estados miembros por medio de los portales o mecanismo de respuesta a usuarios pueden compartir experiencias e información sobre los acontecimientos en materia medioambiental, a su vez, es una

información que quedará disponible en los portales de transparencia de cada Estado para dar seguimiento de todas las medidas adoptadas, emprendidas, en ejecución y logros obtenidos, con la finalidad de mantener la transparencia de las instituciones y lograr avances para el desarrollo sostenible.

- **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO MECANISMO DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

El proceso para un desarrollo sostenible debe ser inclusivo, la participación de los Estados, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la población en general son los actores principales para alcanzar los objetivos establecidos en la Cumbre de Johannesburgo.

Pese a la ratificación de convenios, tratados y todas las políticas adquiridas por parte de Instrumentos Nacionales e Internacionales, el medio ambiente sigue deteriorándose, es por ello que se recalca la necesidad que la población intervenga con pequeñas acciones constantes, para alcanzar prosperidad y estabilidad mundial, logrando con ello desarrollo sostenible.

La protección del medio ambiente es uno de los mecanismos más factibles para alcanzar el desarrollo sostenible, ya que consigo se atienden otros temas de relevancia, así como el agua, la agricultura y los bosques, que son una fuente para la supervivencia, pero también recursos económicos.

2.1.9.7 RECONOCIMIENTO DE LA DEMOCRACIA AMBIENTAL A TRAVÉS CONVENIO DE AARHUS EN 1998

Este Convenio contribuye a proteger el derecho de cada persona de generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente sano y en la participación de la ciudadanía en las decisiones en materia ambiental.

Es un Convenio celebrado en 1998 por varios países de Asia Central y países europeos en la Cuarta Conferencia Ministerial del proceso “Ambiente para Europa”, este Acuerdo desde su preámbulo establece el concepto de democracia ambiental, ya que explica la necesidad de escuchar la opinión del pueblo sobre los problemas ambientales para tomar las mejores decisiones y aplicarlas eficazmente por las autoridades públicas. Se le considera uno de los mejores convenios existentes del tema hasta la fecha debido a que busca el bienestar de las generaciones futuras practicando el Derecho a la Información Ambiental estipulando obligaciones, mecanismos de aplicación y solución de controversias y definiciones de sus componentes, todo esto lo hace un convenio generalmente entendible.

2.1.9.8 RÍO+20: EL FUTURO QUE QUEREMOS DE 2012

“El Futuro que Queremos” se desarrolla en el contexto que implementa un desarrollo sostenible en donde se hablaron de diferentes temas. Veinte años más tarde, durante la Conferencia de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (Río+20) llevada a cabo del 20 al 22 de junio de 2012 en Río de Janeiro, diez gobiernos de América Latina y el Caribe impulsaron la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río. Estos países fueron: Chile, Costa Rica, Jamaica, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Es necesario alcanzar compromisos para la implementación cabal de los Derecho a la Información, participación y justicia ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río de 1992. Por ello, manifestamos nuestra voluntad de iniciar un proceso que explore la viabilidad de contar con un instrumento regional que puede ir desde guías, talleres, buenas prácticas hasta un Convenio Regional abierto a todos los países de la Región y con la significativa participación de toda la ciudadanía interesada.

(CEPAL, 2012)

2.1.9.9 DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO 2012

Su base principal es de la participación ciudadana y el acceso a la justicia y a la información ambiental para una prevención de conflictos y la mejora de un desarrollo sostenible.

A partir de esa declaración, se inició el proceso de desarrollo del tratado que tuvo una fase preparatoria de 2012 a 2014, culminando en la Declaración de Santiago en Chile, y luego la negociación que se llevó a cabo de 2014 a 2018, culminando con el Acuerdo de Escazú en Costa Rica. A partir de ese momento, se inició el proceso de firma y ratificación del tratado.

2.1.9.10 ACUERDO DE ESCAZÚ COMO UN INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DESDE 2018

Un Acuerdo importante que las sociedades demandan para una adecuada información y que sea confiable por parte de los Estados y que la sociedad sea participe.

Es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, es un acuerdo firmado por 24 países, se basa en los protocolos para la protección del medio ambiente por medio de la democracia ambiental. Se adopta el 4 de marzo de 2018 en la ciudad costarricense de Escazú; además es el primer Acuerdo realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), su objetivo se plantea en su artículo 1 donde busca garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe del Derecho a la Información Ambiental.

2.2 MARCO TEÓRICO

Para efectos de lograr una mayor comprensión y consolidación en la presente investigación, se realizará una explicación de los temas relevantes, identificando las bases teóricas y aportes claves que establecen diversos autores, además de un desglose de conceptos relevantes, como el derecho humano, derecho a ser informado, derecho a la información ambiental, entre otros; convirtiéndolos en datos que tiene un aporte significativo para investigar si El Salvador a partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales reconoce el Derecho a la Información Ambiental.

A partir de la información detallada en las siguientes páginas, se consolidará la información, indagando desde los derechos humanos hasta lograr identificar los métodos tradicionales de acceso a la información ambiental en El Salvador.

- **DERECHO HUMANO**

Desde el momento en que nacemos adquirimos derechos universales sin importar nuestra condición, ya sea económica, social, cultural, entre otras. La ONU actualiza su definición cada cierto tiempo, a continuación, se muestra la última actualización:

Los Derechos Humanos son los derechos que tenemos básicamente por existir como seres humanos; no están garantizados por ningún Estado. Estos Derechos Universales son inherentes a todos nosotros, con independencia de la nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

(Naciones Unidas, 2018)

- **MEDIO AMBIENTE**

El Medio Ambiente es todo lo que nos rodea, como el aire y los suelos, debido a ello surge la importancia de su cuidado, protección y conservación, para que el Medio Ambiente que nos rodea sea un lugar sano y seguro.

La palabra Medio Ambiente se usa comúnmente en referencia al ambiente "

natural", o la suma de todos los componentes vivos y los abióticos que rodean a un organismo, o grupo de organismos. El Medio Ambiente natural comprende componentes físicos, tales como aire, temperatura, relieve, suelos y cuerpos de agua, así como componentes vivos, plantas, animales y microorganismos.

(Zavala, 2020)

Teniendo claros estos conceptos (García, 2017) establece que "El derecho a un medio ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana". La cuestión principal es que cada país define las condiciones para calificar al ambiente como "sano", en este caso a nivel mundial no existe un consenso que estipule dichas condiciones.

Entonces se puede desarrollar un concepto propio: El derecho a un medio ambiente sano es el derecho de toda persona, en igualdad de condiciones, a vivir en un ambiente sano que lo provea de los elementos naturales y artificiales, o inducidos por el hombre, con el fin de hacer posible su existencia y desarrollo, así como de los demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

En la actualidad los Instrumentos de Derechos Humanos del Sistema Internacional de la Organización de las Naciones Unidas no incluyen el derecho a un ambiente sano, por ende, ante esta ausencia se ha tenido que hacer una relación entre el ambiente y otros derechos relativos a la salud, a la libertad de expresión, los estándares de vivienda y la vida; por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano establece la relación del derecho a un ambiente sano con el cumplimiento de la libertad, igualdad de condiciones, la dignidad y el bienestar humano.

2.2.1 MEDIO AMBIENTE COMO DERECHO HUMANO

El Derecho Internacional Ambiental ha sido la principal fuente para el reconocimiento normativo del Derecho Humano a vivir en un medio ambiente sano. En el ámbito de las Naciones Unidas, la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano de 1972. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna, gozar de bienestar y la obligación de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.

La preocupación por parte de los Estados por la conservación del equilibrio medioambiental, suscitada en los años sesentas y setentas, y la influencia de la Declaración de Estocolmo se vieron reflejados en el inicio de la incorporación de normas constitucionales que reconocían el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano. (Hidalgo, 2008)

- **CONCEPTO DE INFORMACIÓN**

Según (Soria, 2000) la palabra “información”, del latín *informare* (poner en forma), es una noción abstracta, no obstante, posee una connotación vinculada a dos de nuestras más grandes libertades: La de opinión y expresión de informaciones e ideas por cualquier medio, es por ello que la información se considera como un elemento susceptible de ser transmitido por un signo o combinación de signos, o como un proceso físico mecánico o electrónico de transmisión de datos.

- **LIBERTAD DE INFORMACIÓN**

Es un concepto importante de interpretar, debido a que la base del acceso a la información pública es por la libertad de acceso que tienen todos los ciudadanos de un Estado, donde las instituciones correspondientes deben

publicar y difundir la información necesaria en los canales de información establecidos.

Según (Parthenon, 2017) se conceptúa de la siguiente manera:

La libertad de información es un concepto jurídico que se refiere a aquel derecho que tienen todos los hombres de difundir, recibir e investigar hechos, opiniones e ideas que sean de utilidad social. Puede definirse como el derecho que tienen los ciudadanos de acceder a información que está en manos de entidades públicas.

Además, todo ciudadano bajo una legislación que proteja sus derechos y sus libertades, está facultado para exigirlos, en este caso, exigir la libertad de expresión y la libertad de información.

- **DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Es un Derecho que está inmerso en muchos Instrumentos Internacionales y ordenamientos jurídicos que buscan protegerlo y velar por su cumplimiento, El Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como:

Un derecho humano, componente clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como "secreto de Estado" o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley.

(Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1980)

- **DERECHO A SER INFORMADO**

Derecho de los individuos a estar informados de los sucesos públicos y en general, de todas las cuestiones que pudieran afectar su existencia, todo ello, para que el sujeto oriente su acción y participe activamente de la vida política y democrática del país.

La información es para él público, por ende, se le otorga la clasificación de Información “pública”, tanto la información pública, como el acceso a esta es necesaria para la población de cualquier país, debido a que permite conocer el funcionamiento del gobierno en turno, sus gestiones, sus acciones, sus gastos e inversiones, entre otros; esto lo convierte en un derecho del que todos deberían conocer.

La (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2003) define información pública como:

Aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

2.2.2 DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

El Derecho a la Información Ambiental es una facultad con la que cuentan las personas para conocer sobre los diversos temas que tengan incidencia en el medio ambiente, solicitando a las diversas instituciones la información ambiental pertinente, el considerar este derecho como facultad supone necesariamente que los Estados reconozcan este derecho mediante leyes o decretos para poder hacer valer el mismo frente a terceros, denominándolo como Derecho a la Información Ambiental Pasivo, en el sentido que la administración únicamente se limita a contestar las solicitudes de información ambiental que se le requieran.

El Derecho a la Información Ambiental Activa, el cual supone que el Estado es obligado de generar y producir la información ambiental, poniéndola a disposición de los ciudadanos por cualquier medio, sin mediar petición alguna.

La información ambiental es toda la documentación generada por las Instituciones, Organizaciones No Gubernamentales, Autónomas y otras dependencias del Estado que describen el accionar y la toma de decisiones en materia ambiental.

Según (Gonzales, 2015) la información pública ambiental se define como:

Toda la información sobre el medio ambiente en forma escrita, visual, audiovisual, digital, entre otros métodos, por parte de las instituciones encargadas de preservar y proteger los recursos naturales, así como lo relacionado a las actividades o medidas que beneficien o afecten las gestiones, programas y proyectos medioambientales.

Los Estados están comprometidos a que exista democracia, transparencia y una participación ciudadana en los asuntos del Estado, al referirnos a los asuntos de Estado, incluimos los asuntos ambientales, debido a la necesidad de la población de suplir interrogantes sobre problemas medioambientales y darles una solución eficaz por medio de su voz, nace la democracia ambiental.

Según (Gonzales, 2015)

El concepto de Democracia Ambiental viene cobrando auge junto con el desarrollo sostenible y este concepto se compone por tres elementos que tienen relación de interdependencia: El acceso a la información ambiental, participación ciudadana, acceso a la justicia y la democracia; supone que todas las decisiones adoptadas por los Estados deben tener en cuenta el medio ambiente dando oportunidad a la participación ciudadana en la toma de estas decisiones.

El Derecho a la Información Ambiental contribuye a tomar mejores decisiones e incita la participación ciudadana en la búsqueda de soluciones a la problemática ambiental, de igual manera puede ser considerada como un derecho fundamental siendo su principal fundamento el derecho a un medio ambiente sano y el mismo Derecho a la Información Ambiental.

2.2.3 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS RELEVANTES EN MATERIA MEDIO AMBIENTAL

- **INFORMACIÓN AMBIENTAL Y CALIDAD Y RELEVANCIA**

La información ambiental que se difunda o genere por parte de autoridades, debe de ser de calidad y sobre cuestiones relevantes las personas de un Estado necesitan conocer cuestiones relevantes sobre el medio ambiente y con un grado de certeza, que contribuya a la toma de mejores decisiones sobre la problemática ambiental.

- **VERACIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

En la sociedad de la información en que vivimos hay una serie de información que distorsiona grandemente la realidad, busca encubrir los problemas que agobian al planeta. En ese sentido, el Estado debe procurar que la información que genere tenga el mayor grado de certeza posible, que sea confiable y de calidad para que aquella otra información que distorsione la realidad, no entorpezca la búsqueda de soluciones a la problemática ambiental.

- **INFORMACIÓN AMBIENTAL OPORTUNA**

Es una de las características más importantes de la información ambiental, las personas deben tener acceso a la información ambiental en el momento oportuno, las respuestas de las autoridades deben entregarse en menor tiempo posible para que así los ciudadanos cuenten con un margen considerable de tiempo y poder intervenir en la toma de decisiones, pues al fin y al cabo son todas las personas de un Estado que se beneficien o perjudiquen.

Si bien el acceso a la información ambiental sirve también para lograr una mejor transparencia y una participación ciudadana efectiva, su función principal es la protección al medio ambiente con el Derecho a la Información Ambiental se concientiza a los ciudadanos sobre la

importancia del medio ambiente, despertando el interés de las personas para protegerlo, para una verdadera preservación de los bienes jurídicos que el derecho ambiental protege es necesaria la concurrencia de todas las personas, buscando soluciones en conjunto para esto es necesario que cuente con una información adecuada.

(Gonzales, 2015)

2.2.4 DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

2.2.4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La (CEPAL, 2013) en su documento Tipología de Instrumentos Internacionales menciona que el término Instrumento Internacional no está definido en el ámbito internacional. Sin embargo, el Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2014) define la palabra Instrumento como “Aquello que sirve de medio para hacer algo o conseguir un fin”. En la práctica, el Instrumento Internacional se refiere a documentos producidos por instancias internacionales relacionadas con el derecho.

El Derecho Internacional utiliza el término Instrumento como una categoría amplia que incluye acuerdos vinculantes y no vinculantes, los cuales pueden generarse principalmente a partir de conferencias multilaterales de Estados o como productos de Organismos Intergubernamentales, Organismos de Expertos Independientes y Organismos No Gubernamentales Internacionales.

La Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se creó con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

Para efectos de comprensión el Principio 10 de la Declaración de sobre el Medio Ambiente y Desarrollo se explica en el marco legal internacional de dicha investigación, pero hace énfasis que es el artículo que establece la participación ciudadana para las cuestiones ambientales.

2.2.5 MÉTODOS TRADICIONALES DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR

El en artículo 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 52 y 54 del Reglamento de dicha ley se establecen los requisitos para poder solicitar información, el método se llama “Formulario de Solicitud de Información”; el procedimiento es sencillo, el solicitante deberá presentar de forma física el formulario donde solicita acceso a la información pública, para ello debe presentar DUI, pasaporte, Carné de Residente, de igual forma la ley otorga la posibilidad para que menores de edad soliciten información pública, teniendo como requisito el carnet de estudiante o un documento emitido por una institución pública o privada.

Si la información ha sido generada en los últimos 5 años, el tiempo de respuesta es de 10 días hábiles, si la información excede los 5 años el tiempo de respuesta es de 20 días hábiles, esto está estipulado en el artículo 71 de la LAIP.

Según (Gonzales, 2015)

Existen nuevos fundamentos de la LAIP, la solicitud de acceso a la información ambiental se basa en dicha Ley, la entrada en vigor de la LAIP modifica positivamente la forma en que se encuentra regulada la solicitud en la Ley de Medio Ambiente, actualmente se permite realizar solicitudes de manera electrónica, es un avance ya que la Ley de Medio Ambiente únicamente emitía solicitudes por escrito.

Es necesario crear más vías para la comunicación y recepción de información como una mejora en el acceso público, para ello se consolidaron las Oficinas de Información y Respuesta (OIR); cada institución pública tiene su propia OIR para

poder entregar de manera oportuna la información solicitada, dentro de las instituciones que participan en la difusión de información, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) es la institución que tiene más solicitudes según su portal web.

2.2.6 PORTALES TECNOLÓGICOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR

El Ministerio de Hacienda, pone a disposición de todos: El Portal Web de Transparencia Fiscal, canal por el cual, el usuario realizará búsqueda de información bajo el concepto de matriz integrada, seleccionando a requerimiento particular, la combinación de datos que le interesa al ciudadano conocer, sin descuidar criterios de usabilidad y buenas prácticas en materia de Portales Web; el fin con el que se creó este portal es la divulgación de información de los diferentes ministerios, ya que se ha añadido acceso a la información pública de cada institución del Estado, tanto como de sus empleados, el segundo objetivo con mayor importancia es la innovación permanente de las plataformas de acceso a la información pública. La innovación en todas las instituciones públicas es un proceso que se va desarrollando eficazmente, cada ministerio tiene su propio portal, con los 56 apartados necesarios para adquirir la información necesaria, portales con apartados de preguntas y demás, la entrega de información ahora es más rápida que nunca.

2.2.7 ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

2.2.7.1 TRATADOS

Según (Cabia, 2018) establece el concepto como “Un acuerdo entre dos o más países según el cual asumen una serie de obligaciones. Así, los tratados

firmados entre Estados se encuentran dentro del marco del Derecho Internacional”.

2.2.7.2 RATIFICACIÓN

La mayoría de Tratados estudiados en la presente investigación han sido ratificados por El Salvador, haciendo que este forme parte significativa de lo estipulado en los artículos o estipulaciones hechas.

Según (Ucha, 2014) define ratificación como:

Una acción a través de la cual, ya sea con palabras o con algún documento escrito, se confirman o se aprueban acciones, dichos, situaciones, entre otros. De alguna manera podríamos decir que la ratificación es el consentimiento que se hace sobre algo o alguien con la misión de confirmar su veracidad, su aprobación, o su continuidad en algún lugar o cargo, en el caso que la ratificación sea sobre una persona.

2.2.7.3 ETAPA DE NEGOCIACIÓN 2014-2018

Mediante de la Decisión de Santiago adoptada en noviembre de 2014, los países signatarios de la Declaración iniciaron formalmente la negociación del acuerdo regional con el apoyo de la CEPAL como secretaría técnica; para ello, crearon un Comité de Negociación compuesto por 24 países de la región con la significativa participación del público y constituyeron una Mesa Directiva compuesta por Chile y Costa Rica, como copresidentes, y por Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago. Para dialogar con la Mesa Directiva, se eligieron seis representantes del público (dos titulares y cuatro alternos).

Asimismo, los países solicitaron a la CEPAL preparar un documento preliminar del instrumento regional para iniciar las discusiones. Sobre la base de dicho documento, la Mesa Directiva incorporó las propuestas de los países en un texto compilado (texto de negociación). Tras cada reunión del Comité de Negociación,

se registraron los avances de la negociación en nuevas versiones del texto 58 compilado (ocho en total). El comité aprobó su organización y plan de trabajo en 2015 y las modalidades de participación del público en 2016.

El Comité estuvo compuesto por los siguientes países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay.

(CEPAL, 2018)

2.3 MARCO LEGAL

A partir del reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados, su ratificación en diferentes Instrumentos Internacionales, y su posterior incorporación en los ordenamientos legales internos de cada Estado que es suscriptor de los mismos, estos derechos humanos, se han ido incorporando poco a poco en las diferentes legislaciones de cada Estado, desde su reconocimiento, hasta su garantía y cumplimiento.

Es así como El Salvador, después de establecer diversos derechos humanos en la Constitución de 1983, ha ido generando diferentes leyes secundarias, que garantizan su cumplimiento; de esta forma el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental, está desarrollado en el marco legal, que es en el que se apoya la autoridad central para responder demandas, consultas, dar información, velar por el cumplimiento de los derechos de la sociedad y la protección del medio ambiente; dicho marco está conformado por el marco legal nacional y por otro internacional, los cuales se desarrollan a continuación.

2.3.1 MARCO LEGAL NACIONAL

2.3.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

La Constitución de la Republica de El Salvador está vigente desde el 20 de diciembre del año 1983, en su Art 1 establece que el Estado tiene como obligación: “Asegurar los habitantes de la República, el goce de la libertad, salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución, el Estado establece que:

Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida de los demás... se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona.

De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución, es de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible”.

2.3.1.2 LEY DE MEDIO AMBIENTE DE EL SALVADOR

La Ley de Medio Ambiente de El Salvador, fue publicada en mayo de 1998, con el objeto de desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República relativas a la protección, conservación y recuperación ambiental; a su vez, asegurar el uso sostenible de los recursos naturales.

La Ley contiene diversas disposiciones, entre ellas, las referentes a la aplicación de tratados, convenios y declaraciones internacionales suscritos por El Salvador en materia ambiental y normar la gestión ambiental por parte del Estado, instituciones y sociedad en general.

En su artículo 9, establece el derecho a la población a ser informada sobre la legislación ambiental.

Los habitantes tienen derecho a ser informados, de forma oportuna, clara y suficiente, en un plazo que no exceda de quince días hábiles sobre las políticas, planes y programas ambientales relacionados con la salud y calidad de vida de la población.

En el artículo 30, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión sobre el Medio Ambiente son las encargadas de recopilar, actualizar y publicar la información y este debe ser de acceso público.

2.3.1.3 REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Fue creado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de octubre de 2019, el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, tiene como finalidad poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado.

El Reglamento establece objetivos para su buen desarrollo, a efectos de la presente investigación el objetivo “C” estipula lo siguiente:

Establecer los procedimientos para generar, sistematizar, registrar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el Estado del Medio Ambiente como base para la preparación de planes y programas ambientales, para evaluar los impactos ambientales de las políticas sectoriales y para evaluar el desempeño de la gestión ambiental de los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

2.3.1.4 MANUAL DE LEGISLACIÓN AMBIENTAL DE EL SALVADOR

El manual de Legislación Ambiental de El Salvador fue creado en 1999 con la colaboración de la Fundación Salvadoreña de Derecho Ambiental (FUNDASALDA), con el objetivo de tener estructurado el funcionamiento de las instituciones encargadas de velar por el cuidado del medio ambiente.

Dicho manual afirma que en la Constitución de la República de El Salvador no cuenta con disposiciones con respecto al derecho a la información, mucho menos derecho de información ambiental, solamente en leyes secundarias como la Ley de Medio Ambiente en su artículo 9 y en su artículo 30.

2.3.1.5 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR

Aprobada en el 2010, para garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en El Salvador y contribuir en fortalecer las instituciones públicas, garantizando autoridades transparentes ante la rendición de cuentas y erradicar todo tipo de acto de corrupción.

En sus objetivos principales, destaca la importancia de la participación ciudadana para garantizar el uso adecuado de los recursos del Estado.

Estableciendo en su Art. 1, que toda persona tiene Derecho de Acceso a la Información Pública para contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

2.3.2 MARCO LEGAL INTERNACIONAL

2.3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

- **Derecho a la Educación Fundamental:**

En términos generales, la educación fundamental corresponde a la enseñanza básica, según lo expuesto en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Con arreglo al apartado d) del párrafo 2 del artículo 13, las personas “Que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria” tienen Derecho a la Educación Fundamental, o a la enseñanza básica, conforme a la definición que figura en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos.

- **Derecho a un Medio Ambiente Sano:**

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

- **Transmisión de la Comunicación:**

A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisiblesin remisión al Estado Parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo. En un plazo de seis meses, el Estado Parte receptor presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en que se aclare la cuestión y se indiquen, en su caso, las medidas correctivas que haya adoptado el Estado Parte.

2.3.2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Es un documento elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con antecedentes jurídicos y culturales, fue proclamada por la Asamblea de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 (III). Establece por primera vez los derechos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

De acuerdo con el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...”

De acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De igual forma la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 21 numeral 1, que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos del Estado, y la mejor forma de hacerlo es informándose y opinando, siendo parte de las decisiones tomadas.

2.3.2.3 CARTA MUNDIAL DE LA NATURALEZA

La Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982, con el propósito de garantizar la paz y la seguridad internacional en aspectos de carácter económico, social, cultural, técnico, intelectual, humanitario y medioambiental. Establece 24 principios de conservación, los cuales se aplicarán a todas las partes de la superficie, tanto en la tierra como en el mar, protegiendo en especial los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro. Se crea por la necesidad de obtener medidas a nivel nacional e internacional adecuadas para la protección de la naturaleza tanto en el sector público como en el privado.

2.3.2.4 DIRECTIVA 90/313 DE 1990

Según (Gobierno de Canarias , 2020) en el año 1990, la Comunidad Europea inició la política de impulso a la transparencia y la participación ciudadana en

materia de medio ambiente. Para ello, el primer paso fue aunar la normativa existente en todos los Estados integrantes, de manera que se pudiera regular a nivel comunitario una norma que homogeneizara este derecho. El resultado fue la Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente.

El objeto de la presente Directiva es garantizar la libertad de acceso a la difusión de la información sobre el medio ambiente que esté en poder de las autoridades públicas, así como establecer los plazos y condiciones básicas en que se pondrá a disposición dicha información.

2.3.2.5 DECLARACIÓN DE RÍO 1992

La Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo, fue aprobada en la Cumbre de Río de Janeiro en 1992, cuenta con 27 principios en pro del Medio Ambiente para proteger, preservar y restablecer los recursos naturales. La Declaración es un incentivo para la participación ciudadana en la protección de los recursos y por medio del acceso a la información sean parte de la toma de decisiones. En el principio 10, menciona:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, enfatizando en que los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.

La Declaración reconoce la necesidad de formulación de instrumentos legales tanto a nivel nacional como internacional que regulen de manera adecuada la protección del medio ambiente establecido en el principio 11 y 13.

2.3.2.6 CONVENIO DE AARHUS DE 1998

Fue una Convención sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas ambientales, mejor conocida como “Convenio de AARHUS”, se adoptó en junio de 1998. Se crea con el objetivo de proteger el Derecho a un Medio Ambiente Sano, garantizar el Derecho de Acceso a la Información y el acceso a la justicia medioambiental. La importancia del Convenio radica en reconocer y regular los derechos que constituyen los tres pilares que fortalecen la democracia participativa: “El Derecho de Acceso a la Información Ambiental, el Derecho a la Participación Pública en el proceso de toma de decisiones sobre el medio ambiente o con efecto en el mismo y el Derecho de Acceso a la Justicia”.

2.3.2.7 CUMBRE DE JOHANNESBURGO

Nace ante la necesidad de alcanzar el desarrollo de los Estados en diferentes temas como sociales y económicos, y priorizando en el desarrollo medioambiental, a su vez es un desafío para generar condiciones adecuadas para las generaciones futuras. En el numeral 26, establece: “El desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles”

Se compone por 37 numerales, donde se especifica el origen de la Cumbre, los grandes problemas mundiales, los compromisos que adoptaran para alcanzar un desarrollo sostenible y los últimos tres numerales enfocados a el mecanismo a utilizar para lograrlo, uniendo esfuerzos para promover el desarrollo humano y lograr la prosperidad.

La Cumbre logró la participación de todos los Estados Miembros y el compromiso del “Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible”, el cual especificaba que los Estados deben asegurar el acceso a los servicios básicos, como el suministro de agua potable, el saneamiento, una vivienda adecuada, la energía, la atención de

la salud, la seguridad alimentaria y la protección de la biodiversidad, a su vez, recalca que mediante la participación ciudadana se logrará agilizar el camino al desarrollo sostenible.

2.3.2.8 DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10, 2012.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de América Latina y el Caribe se firmó en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas Río+20, realizada en Río de Janeiro en 2012. En Esta declaración, los países firmantes de América Latina y El Caribe, se comprometen a implementar un plan de acción enfocado en el Derecho a la Información, Participación y Justicia Medioambiental, a su vez la necesidad de formulación de instrumentos legales nacionales e internacionales; compromisos adquiridos desde la declaración de Río de 1992.

2.3.2.9 RÍO +20: EL FUTURO QUE QUEREMOS.

Fue una Cumbre de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, se le denominó Río +20 debido a que habían transcurrido 20 años desde la celebración de la “Cumbre de la Tierra” en Río de Janeiro, Brasil; el resultado de esta Cumbre fue un plan de acción llamado “el Futuro que Queremos”, en el cual en su literal “E” titulado Niveles Regional, Nacional y Local, literal 99 establece: “Alentamos a que se adopten medidas a nivel regional, nacional, sub-nacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en los asuntos ambientales, según proceda”.

2.3.2.10 ACUERDO DE ESCAZÚ, ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

Adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe del Derecho a la Información Ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible. Es el único acuerdo vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), el primer acuerdo regional ambiental de América Latina y el Caribe y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo Regional está abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe.

2.4 SUPUESTOS TEÓRICOS

2.4.1 SUPUESTO TEÓRICO GENERAL

A partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental, El Salvador reconoce dicho derecho.

2.4.2 SUPUESTOS TEÓRICOS ESPECÍFICOS

1. Existen Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental suscritos por El Salvador.
2. La Ley de Medio Ambiente estipula artículos que reconocen el Derecho a la Información
3. El Salvador pone en práctica las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental.

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 ENFOQUE

La metodología para la presente investigación es de tipo cualitativa, la cual hace referencia a:

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas, además utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

(Blasco & Pérez, 2007)

Es este el caso de la presente investigación, debido a que se realizará la recolección de información, utilizando las encuestas, revisiones bibliográficas y análisis interpretativos de las normativas nacionales e internacionales con el fin de estudiar las características y cualidades del fenómeno, además se analizará una variedad de documentos para poder generar un análisis de la realidad actual del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador.

El objetivo con el que se realizará esta investigación es con un enfoque cualitativo es identificar si existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador para así generar conclusiones y recomendaciones en pro de la materia.

3.1.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se utilizará es analítico, la cual según (Lopera, Ramírez, Zuluaga, & Ortiz, 2010) “Hace referencia a un método científico aplicado al análisis de los discursos que pueden tener diversas formas de expresión, tales como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera fundamental, la palabra hablada o escrita”. Al referirse a la “palabra escrita” la investigación se basará en las leyes, y reglamentos que se analizarán de forma interpretativa y con pensamiento crítico, para así poder entender en profundidad el estudio.

La investigación se desarrolla ocupando la forma transaccional o transversal, la cual según (Hérendez, Fernández, & Baptista, 1998) se caracteriza porque la recolección de los datos se da en un único período de tiempo predeterminado. En este caso, período de 2014 a 2020, para lograr una mejor recolección de información.

3.1.2.1 MÉTODO DE INTERPRETACIÓN LÓGICO

Dentro de las diversas formas de interpretación que existen, para efectos de presentar un análisis profundo en el desarrollo de esta investigación se tomarán en cuenta dos aspectos básicos, estableciendo el análisis de los diferentes documentos nacionales e internacionales señalados en el marco legal.

En primer lugar, el método de interpretación que se utilizará es el lógico que según (RAE, 2014) “Puede entenderse a la metodología como el conjunto de procedimientos que determinan una investigación de tipo científico o marcan rumbo de una exposición doctrinal”. El fin de esta interpretación es que no se base en criterios subjetivos que puedan modificar el texto original.

En segundo lugar, la interpretación documental se realizará al presentar y contrastar a las diferentes instituciones y organizaciones de orden público, ya que es importante tener un pensamiento crítico y objetivo para analizar los

diferentes documentos, lo más importante será analizar sin cambiar el sentido de los instrumentos jurídicos nacionales como internacionales.

3.2 SUJETOS Y OBJETOS DE ESTUDIO

3.2.1 OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio de la investigación es la legislación ambiental salvadoreña e Instrumentos Internacionales que contengan un abordaje del tema planteado con el fin de determinar si existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador. La investigación se delimitará a investigar si el artículo 9 y el capítulo 5 de la Ley de Medio Ambiente reconocen en sus literales el Derecho a la Información Ambiental, y si lo reconoce, si es suficiente para que las instituciones lo pongan en práctica.

3.2.2 UNIDAD DE ANÁLISIS, POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.2.1 ENTIDADES

1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Instituto de Acceso a la Información Pública.
3. Asamblea Legislativa
4. Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA)
5. Gobiernos locales
6. Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente
7. Organizaciones No Gubernamentales (ONG)
8. Portal de Transparencia de El Salvador.

3.2.2.2 INSTRUMENTOS JURÍDICOS

1. Constitución de la República de El Salvador.
2. Ley de Medio Ambiente.
3. Ley de Acceso a la Información Pública de El Salvador.
4. Reglamento de la Ley de Acceso a la Información pública
5. Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.
6. Manual de Legislación Ambiental de El Salvador.
7. Declaración Universal de Derechos Humanos.
8. Carta Mundial de la Naturaleza.
9. Directiva 90/313 DE 1990.
10. Declaración de Río de 1972.
11. Convenio de AARHUS de 1998.
12. Acuerdo de Escazú.

3.2.3 POBLACIÓN

La población de estudio en la presente investigación es la población salvadoreña, a través de las diferentes instituciones relevantes en el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental. Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) como entidades encargadas de informar a la población salvadoreña sobre asuntos ambientales y los Instrumentos Internacionales que contengan un abordaje del Derecho a la Información Ambiental.

3.2.4 MUESTRA

La muestra en la presente investigación se centra en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), la Legislación Ambiental Salvadoreña y diferentes Instrumentos Internacionales relevantes para el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador.

La muestra se reduce en las instituciones nacionales e Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que inciden en el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental.

3.3 VARIABLES E INDICADORES

SUPUESTO GENERAL

A partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental, El Salvador reconoce dicho derecho.

SUPUESTO ESPECÍFICO NÚMERO 1

Existen Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental suscritos por el Salvador.

- **VARIABLES**

1. El Salvador está suscrito a Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental.

2. Situación actual de la difusión y acceso a la información ambiental en El Salvador.

- **INDICADORES**

1. Normativa nacional e internacional que regula el Derecho a la Información Ambiental
2. Encuesta a profesionales de la materia acerca del Derecho a la Información Ambiental

- **TÉCNICA A UTILIZAR**

1. Análisis de la normativa nacional e internacional que regula el Derecho a la Información Ambiental
2. Análisis de encuesta a profesionales de la materia acerca del Derecho a la Información Ambiental

SUPUESTO ESPECÍFICO NÚMERO 2

La Ley de Medio Ambiente estipula artículos que reconocen el Derecho a la Información Ambiental.

- **VARIABLES**

1. Difusión de información medioambiental a través de las instituciones encargadas
2. Educación medioambiental efectiva por parte del Estado para la participación de la población salvadoreña en asuntos medioambientales.

3. Procesos de solicitud de información en portal de transparencia y oficinas de respuesta de El Salvador.

- **INDICADORES**

1. Información difundida por parte del Ministerio de Medio Ambiente en los portales tecnológicos y oficinas de respuesta.
2. Educación medio ambiental impartida por institutos públicos y privados.
3. Respuesta de solicitudes de información medioambiental por parte de la población salvadoreña a instituciones encargadas.

- **TÉCNICA A UTILIZAR**

1. Encuestas realizadas para verificar si la población salvadoreña recibe información ambiental por parte de las instituciones encargadas de su difusión
2. Descripción actual de la educación medioambiental impartida por institutos públicos y privados.
3. Descripción actual de la respuesta de solicitudes de información medioambiental por parte de la población salvadoreña a instituciones encargadas

SUPUESTO ESPECÍFICO NÚMERO 3

El Salvador pone en práctica las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental.

- **VARIABLES**

1. Instrumentos jurídicos internacionales que efectúen recomendaciones para garantizar el Derecho a la Información Ambiental.
2. Instituciones encargadas de garantizar el Derecho a la Información Ambiental
3. Organizaciones No Gubernamentales con el fin de velar que se garantice el Derecho a la Información Ambiental.

- **INDICADORES**

1. Recomendaciones efectuadas por instrumentos suscritos por El Salvador en materia ambiental
2. Encuesta a profesionales de la materia sobre las recomendaciones efectuadas por Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador
3. Encuesta a personal de las Organizaciones No Gubernamentales que velen por garantizar el Derecho a la Información Ambiental.

- **TÉCNICA A UTILIZAR**

1. Análisis de normativa internacional que velen por el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental.
2. Análisis de encuesta a profesionales de la materia sobre el Derecho a la Información Ambiental.
3. Análisis de encuesta a personal de las Organizaciones No Gubernamentales que velen por garantizar el Derecho a la Información Ambiental.

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

- **Análisis de encuesta:** Se realizarán las encuestas con el objetivo de tener información sobre el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador y el reconocimiento de dicho derecho en la legislación salvadoreña, a su vez a personas de la sociedad y especialistas sobre la información ambiental en el país y como se desarrolla.
- **Revisión bibliográfica:** Se realizará una búsqueda y una recolección de información escrita con la investigación por medio de documentos relacionados con el tema, consulta a libros y entrevistas, noticias, convenios, leyes internacionales y nacionales.
- **Análisis documental:** Se realizará un análisis documental sobre informes, revistas, escritos, tesis y otros documentos en materia ambiental para poder verificar si existe una relación con la legislación salvadoreña y analizar la información recolectada con el objeto de estudio.

3.5 INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN

- **Encuesta:** La finalidad de registrar la información obtenida a través de las técnicas de recolección de datos con respecto al acceso a la información ambiental con relación a la legislación salvadoreña.
- **Revisión bibliográfica:** Se realizará la búsqueda y recolección de información escrita por medio de noticias, artículos, documentos y libros, leyes, tratados, convenios, pactos nacionales e internacionales.
- **Análisis documental:** Se realizará un análisis de los documentos más importantes para la investigación, documentos tales como informes realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, ONG, los cuales servirán para crear un análisis de contenido de manera que se pueda determinar si existe un reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental.
- **Análisis legal:** Se realizará un análisis mediante instrumentos jurídicos nacionales e internacionales dentro de los cuales exista una normativa que regule el Derecho a la Información Ambiental.

3.6 MATRÍZ DE CONGRUENCIA

TEMA: RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL SALVADOR, PERÍODO 2014-2020								
ENUNCIADO: ¿Existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?								
OBJETIVO GENERAL: Investigar si El Salvador a partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales reconoce el Derecho a la Información Ambiental								
SUPUESTO TEORICO GENERAL: A partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales, El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental								
N	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTO TEORICO ESPECIFICO	UNIDADES DE ANALISIS	VARIABLES	OPERACIONES DE LA VARIABLE	INDICADORES	TECNICAS A UTILIZAR	TIPOS DE INSTRUMENTOS A UTILIZAR
1	Identificar los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental.	Existen Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental suscritos por El Salvador.	1. Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador. 2. Aplicación de recomendaciones establecidas por Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador en materia ambiental.	1. El Salvador está suscrito a Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental. 2. Situación actual de la difusión y acceso a la información ambiental en El Salvador.	Utilización de las normativa nacional e internacional mediante las instituciones encargada de garantizar el cumplimiento del Derecho a la Información Ambiental	1. Normativa nacional e internacional que regula el Derecho a la Información Ambiental. 2. Encuestas a profesionales de la materia acerca del Derecho a la Información Ambiental.	1. Análisis de la normativa nacional e internacional que regula el Derecho a la Información Ambiental. 2. Análisis de encuesta a profesionales de la materia acerca del Derecho a la Información Ambiental.	Análisis documental y revisión bibliográfica

2	<p>Determinar si existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador a partir de La Ley de Medio Ambiente de El Salvador.</p>	<p>La Ley de Medio Ambiente estipula artículos que reconocen el Derecho a la Información Ambiental.</p>	<p>Ley de Medio Ambiente.</p>	<p>1. Difusión de información medio ambiental a través de las instituciones encargadas.</p> <p>2. Educación medio ambiental efectiva por parte del estado para la participación de la población salvadoreña en asuntos medioambientales</p> <p>3. Procesos de solicitud de información en Portal de Transparencia y oficinas de respuesta de El Salvador.</p>	<p>El análisis se realizara mediante los datos recolectados de las instituciones encargadas de garantizar dicho derecho.</p>	<p>1. Información difundida por parte del Ministerio de Medio Ambiente en los portales tecnológicos y oficinas de respuesta.</p> <p>2. Educación medioambiental impartida por institutos públicos y privados.</p> <p>3. Respuesta de solicitudes de información medio ambiental por parte de la población salvadoreña a instituciones encargadas.</p>	<p>1. Encuestas realizadas para verificar si la población salvadoreña recibe información ambiental por parte de las instituciones encargadas de su difusión</p> <p>2. Descripción actual de la educación medio ambiental impartida por institutos públicos y privados.</p> <p>3. Descripción actual de la respuesta de solicitudes de información medio ambiental por parte de la población salvadoreña a</p>	<p>Análisis legal, revisión bibliográfica y encuestas</p>
---	--	---	-------------------------------	---	--	---	---	---

							instituciones encargadas.	
3	Establecer si las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica por el Estado salvadoreño.	Pone en práctica las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental.	Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador.	1. Instrumentos jurídicos internacionales que efectúen recomendaciones para garantizar el Derecho de a la Información Ambiental. 2. Instituciones encargadas de garantizar el Derecho de a la Información Ambiental 3. Organizaciones No Gubernamentales con el fin de velar que se garantice el Derecho a la Información Ambiental.	Recomendaciones efectuadas por Instrumentos Internacionales serán abordadas mediante análisis de encuestas realizadas a profesionales del tema.	1. Recomendaciones efectuadas por instrumentos suscritos por El Salvador en materia ambiental 2. Encuesta a profesionales de la materia sobre las recomendaciones efectuadas por Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador 3. Encuesta a personal de las Organizaciones No Gubernamentales que velen por garantizar el Derecho a la Información Ambiental.	1. Análisis de normativa internacional que velen por el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental. 2. Análisis de encuesta a profesionales de la materia sobre el Derecho a la Información Ambiental. 3. Análisis de encuesta a personal de las Organizaciones No Gubernamentales que velen por garantizar el Derecho a la Información Ambiental.	Encuesta y Análisis documental

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

En este apartado se realizará el análisis bibliográfico y documental para el desarrollo de esta investigación. Se relacionarán los objetivos que se han trazado a lo largo de la investigación junto con las fuentes documentales y bibliográficas, con el fin de establecer los resultados de los análisis de calidad en cuanto a los fundamentos teóricos presentados en la investigación.

De acuerdo con lo establecido en el capítulo II, la forma y método de investigación en cuanto al tema: Reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, período 2014-2020, se realizará un análisis documental del tipo informativo. Con dicho análisis se recreará el contexto teórico de la investigación. Para ello se vale de fuentes confiables, y en la selección y el análisis del material en cuestión.

Asimismo se presenta un tipo de análisis que permita la interpretación lógica a cada artículo correspondiente de la selección de documentos jurídicos pertenecientes al cuerpo normativo nacional e internacional. Para ello se empleará el uso del método de interpretación lógico. Con el propósito de alcanzar la significación y el mensaje de las normas.

4.1.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

La presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, basándose así en la recolección de información procedente de fuentes bibliográficas fuentes jurídicas, consultas a los portales web de diferentes instituciones, así también como instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, instrumentos de medición de resultados como la entrevista, las cuales fueron dirigidas a profesionales de la materia y a organizaciones de la sociedad civil en beneficio

al Derecho a la Información Ambiental, de igual forma se dirigieron entrevistas a funcionarios públicos e instituciones públicas como el MARN y el SINAMA.

De acuerdo con el planteamiento anterior, se permite desarrollar el objeto de estudio por medio de un análisis documental, el cual mediante la interpretación de la hermenéutica jurídica se establecerá la relación entre los objetivos específicos de la investigación y los diferentes instrumentos jurídicos.

4.1.1.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

A continuación, se presenta una tabla la cual tiene por objetivo establecer la relación que tienen los objetivos trazados para el desarrollo de la investigación junto con la selección de los documentos correspondientes al marco legal y sus respectivas fuentes bibliográficas, posterior a ello se presenta una matriz en la que se realizara un análisis interpretativo de cada instrumento jurídico; cabe mencionar que, en la presentación de las tablas en mención, se han postulado los documentos y fuentes bibliográficas que respaldan la ejecución de cada objetivo específico de la presente investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1	
<p>Identificar los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental.</p>	
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”. Río. Brasil. Recuperado de : DECLARACIÓN DE RIO (cedaf.org.do) 2. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2012) “Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”. Río. Brasil. Recuperado de: Microsoft Word - Document2 (cepal.org) 3. Asamblea General de las Naciones Unidas (2015) “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Recuperado de: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Desarrollo Sostenible (un.org) 4. Asamblea General de las Naciones Unidas (1969) “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados”. Viena. Austria. Recuperado de: Convención de Viena sobre Tratados.doc (oas.org) 	
FUENTE DOCUMENTAL	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. 2. Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe. 3. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 4. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 	

Identificar los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental.

INSTRUMENTO LEGAL	ARTS. ESTUDIADOS	ANÁLISIS
DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO.	Principio 10	El Salvador ha suscrito la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Declaración que cuenta con 27 principios en pro del medio ambiente para proteger, preservar y restablecer los recursos naturales. La Declaración es un incentivo para la participación ciudadana en la protección de los recursos que por medio del acceso a la información sean parte de la toma de decisiones. En su Principio 10 estipula que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, enfatizando en que los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Por esta razón la Declaración representa un papel importante debido a que insta a los Estados a cumplir lo establecido en el Principio 10, debido a que el Estado es el encargado de generar la información ambiental para que así pueda existir participación ciudadana.

Identificar los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental.		
INSTRUMENTO LEGAL	ARTS. ESTUDIADOS	ANÁLISIS
<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE</p>	<p>El Salvador es participe de la presente aplicación; es uno de los países de América latina que reitera el compromiso de avanzar hacia el logro de la plena aplicación de los Derechos de Acceso a la Información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, el Principio de 10 es muy importante en América Latina, viene acompañado de más tratados según las necesidades y problemáticas de dicha región; por ejemplo con el tema de la corrupción, el acceso a información ambiental eficaz y confiable se vuelve difícil, cada país debe intentar desarrollar la protección del Derecho a la Información Ambiental. A tal punto que los países de América Latina y el Caribe tuvieron la visión de crear un instrumento regional en 2014 para la protección de dicho derecho, a tal punto que en 2018 nace el acuerdo de Escazú, del cual El Salvador no es signatario. Esto se puede interpretar en que el compromiso adquirido a partir de Instrumentos Internacionales no es de estricto cumplimiento, los Estados firman tratados y desarrollan leyes según sus propias necesidades y sus propios intereses.</p>	

Identificar los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental.

INSTRUMENTO LEGAL	ARTS. ESTUDIADOS	ANÁLISIS
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	ODS número 3, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, referentes a asuntos ambientales.	La Agenda 2030 plantea 17 Objetivos con 169 metas de las cuales en su mayoría involucran al medio ambiente, El Salvador es parte de los Estados miembros que aprobaron esta resolución; la Agenda implica un compromiso común y universal, pero hay que tener en cuenta que cada país enfrenta retos específicos, cada uno tiene soberanía plena de sus recursos y actividades. Además que cada uno fija sus metas nacionales, apegándose a los ODS, para determinar si los ODS en cada país se están desarrollando de manera eficaz, deben de haber indicadores ambientales de los ODS, ya que casi la mitad de las metas de los ODS requiere de estadísticas ambientales específicas, estas son de carácter público, es decir, El Salvador debe generar información ambiental pertinente a cada ODS que lo necesite, lo cual debe generar información ambiental de carácter público y de fácil acceso.

Identificar los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental.

INSTRUMENTO LEGAL	ARTS. ESTUDIADOS	ANÁLISIS
CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS	Art.26 “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe”	Para efecto de esta investigación hemos retomado lo establecido por el principio PACTA SUNT SERVANDA el cual obliga a los Estados a cumplir con lo que se ha pactado. Es considerado como el principio fundamental del derecho internacional. Es un principio incondicional, contemplado en la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados. Por lo tanto, se logra concluir que el Estado salvadoreño se encuentra obligado a cumplir con lo que se ha establecido en diferentes instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados

OBJETIVO ESPECÍFICO 2	
<p>Determinar si existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador a partir de La Ley de Medio Ambiente de El Salvador.</p>	
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Legislativa (1983) “Constitución”. San Salvador. El Salvador. Recuperado de: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf 2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2012) Ley de Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador. Recuperado el 8 de agosto, 2020. Extraído de: Ley del medio ambiente 2012 CIDOC Virtual (marn.gob.sv) 	
FUENTE DOCUMENTAL	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución de la República de El Salvador. 2. Ley de Medio Ambiente. 	

Determinar si existe el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador a partir de La Ley de Medio Ambiente de El Salvador.		
INSTRUMENTO LEGAL	ARTS. ESTUDIADOS	ANÁLISIS
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	Art.117	La Constitución de la República de El Salvador de 1983 en su artículo 117 establece que la protección, conservación y restauración de los recursos naturales son de interés social, además establece que el Estado es el encargado de velar por la integridad del medio ambiente, bajo este precepto, los asuntos ambientales son de carácter público, y el público debe saber cuáles son las gestiones que el Estado está desarrollando para velar por la integridad del medio ambiente y los recursos naturales, de ahí parte la creación de la Ley de Medio Ambiente que nace en 1998, con el fin de clasificar los procedimientos a seguir en materia ambiental, además de clasificar la información administrativa y la información ambiental.
LEY DE MEDIO AMBIENTE	Capítulo V “Información Ambiental” Art. 30 “Información Ambiental”	La Ley de Medio Ambiente contiene un capítulo conformado por solamente dos artículos que son pertinentes para el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental, de igual forma en dichos artículos se estipula quienes son los entes encargados de velar por la información ambiental y como suministrarla y divulgarla. La información ambiental emitida por el SINAMA es de libre acceso al público. Pocos artículos pueden ser necesarios para el reconocimiento de un derecho dentro de una Ley o un Reglamento, el problema principal es cuando existe poca normativa jurídica para la implementación de un derecho, este puede desarrollarse de una manera ineficiente porque puede prestarse a generalizarse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3	
	<p>Establecer si las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica por el Estado salvadoreño.</p>
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2012) Ley de Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador. Recuperado el 8 de agosto, 2020. Extraído de: Ley del medio ambiente 2012 CIDOC Virtual (marn.gob.sv) 2. Ley de Medio Ambiente (1998) Sistema Nacional de Gestión el Medio Ambiente. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: https://cidoc.marn.gob.sv/download/reglamento-interno-del-sistema-nacional-de-gestion-del-medio-ambiente-sinama/ 3. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2017) Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente, San Salvador, El Salvador. Recuperado de: inema2017.pdf
FUENTE DOCUMENTAL	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ley de Medio Ambiente. 2. Reglamento Interno del Sistema Nacional de Gestión el Medio Ambiente (SINAMA). 3. Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente (INEMA 2017).

Establecer si las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica por el Estado Salvadoreño.

INSTRUMENTO LEGAL	ARTS. ESTUDIADOS	ANÁLISIS
LEY DE MEDIO AMBIENTE	Art. 9 “Derecho de la población a ser informada sobre la gestión ambiental”	Dentro del marco normativo nacional, existen leyes que no están destinadas a regular directamente el Derecho la Información Ambiental, pero de una u otra forma tienen incidencia, tal es el caso de la Ley de Medio Ambiente que se crea con el fin de salvaguardar la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales del Estado por medio de la Estrategia Nacional de Medio Ambiente y su plan de acción. Esta Ley también otorga facultades al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al mismo tiempo, crea un Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) la cual busca hacer pública la información del gestión ambiental del Estado, teniendo en cuenta que la gestión ambiental cuenta con información administrativa y con información ambiental. La Ley de Medio Ambiente en su Art.9 establece el derecho de ser informado, pero ser informado puntualmente de las gestiones ambientales.
	Art. 31 Informe del estado del Medio Ambiente.	Dentro de los parámetros para la divulgación de información ambiental en la Ley de Medio Ambiente en su Capítulo V titulado “Información Ambiental” se estipula que cada dos años debe publicarse al público por el Presidente de la República el Informe del Estado del Medio Ambiente (INEMA), dentro del periodo de estudio de la presente investigación solo fue publicado el INEMA del año 2017, siendo este artículo uno de los parámetros no cumplidos al pie de la letra para la divulgación de información ambiental.

Establecer si las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica por el Estado salvadoreño.

INSTRUMENTO LEGAL	ARTS. ESTUDIADOS	ANÁLISIS
SINAMA	Art.10 Literal f y g	El SINAMA nace de la Ley de Medio Ambiente a través de su artículo 6, nace con el objetivo gestionar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente, dentro del Reglamento del SINAMA en su artículo 10 literal f, también se establece un trabajo coordinado con la Gerencia de Tecnología e Informática para poder facilitar el intercambio de información entre instituciones que conforman el SINAMA, además que la información que debe difundirse debe de ser de carácter público.

Establecer si las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica por el Estado salvadoreño.

INSTRUMENTO LEGAL	ANÁLISIS
INEMA 2017	<p>La Ley de Medio Ambiente en su artículo 31 establece que cada dos años debe presentarse el INEMA a través de la Presidencia de la Republica, dicho informe tiene como objetivo principal sistematizar la información disponible sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente en el país, con el propósito de generar conocimiento y conciencia del estado actual del país en materia medio ambiental, aportando información relevante para la población en general, es decir, el INEMA es de carácter público. Además puede considerarse una herramienta muy eficaz para el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental, más que solamente el reconocimiento, el INEMA es parte de su aplicación en la realidad salvadoreña, pero no podemos interpretar que es la herramienta total para la divulgación de información ambiental al público, debido a que en el periodo de 2014 a 2020 solo existe un INEMA, el predecesor fue publicado en 2003, esto quiere decir que si existe aplicación del derecho de medio ambiente, pero no de una manera eficaz y constante.</p>

4.1.1.2 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL

A continuación, se presentará el resultado obtenido a través del análisis documental de los diferentes instrumentos jurídicos internacionales como nacionales que tienen relación con el Derecho a la Información Ambiental, para lograr determinar el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador en el período 2014-2020.

El Salvador está suscrito a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Esta Declaración representa un papel importante en materia de derechos ambientales debido a que establece principios para una conservación más propicia del medio ambiente, además de estipular en su Principio 10 la importancia del acceso a la información ambiental por parte de la población, por ende, el Derecho a la Información Ambiental es un derecho importante el cual deben proteger los Estados partes de dicha Declaración.

De igual forma en el año 2012 muchos países de América Latina y Caribe reiteran el compromiso del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, El Salvador siendo parte de estos. El reiterar el compromiso con las adversidades de cada país, es el trabajo más complejo a desarrollar, El Salvador, no establece como prioridad de sus problemas nacionales los asuntos ambientales y eso provoca que el acceso a información ambiental sea escaso, aun sí dicha información se está generando en sus instituciones.

A partir del contexto mundial en los últimos años la Asamblea General de la ONU en el año 2015 a partir de la Agenda 2030 incorporó nuevas formas para estatificar los datos recolectados por cada país según los ODS que tuviera como importantes, en El Salvador es poca presencia de dichos Objetivos, hay que tener en cuenta que un 70% de los ODS van a determinarse bien desarrollados

o no, basándose en estadísticas ambientales, si ese es el caso debería de existir más información ambiental en el país, partiendo del hecho que deben cumplirse las metas de los ODS hacia el año 2030.

El Salvador al estar suscrito a la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo recibió muchas recomendaciones para la protección y conservación del medio ambiente, estas recomendaciones no son de estricto cumplimiento, pero es el deber ser del Estado si tiene como objetivo conservar un medio ambiente sano; en 1998 nace la Ley de Medio Ambiente en El Salvador, dictando en su preámbulo que ciertas recomendaciones por parte de la Declaración de Rio que son afines a la realidad salvadoreña.

La mayor expresión de las necesidades de un país son sus leyes y normativas, es por ello que la Constitución de República es la ley magna de El Salvador, dentro de su artículo 117 se establece la necesidad del Estado por velar en bienestar de medio ambiente, por otro lado, se estipula que todo lo referente al medio ambiente es de carácter e interés social y público, pero un artículo puede interpretarse de muchas formas, es por eso que era necesario ampliarlo con una ley especial.

Por ello, en materia de Derecho a la Información Ambiental dentro de la Ley de Medio Ambiente podemos encontrar ciertos artículos en los cuales se reconoce dicho derecho, artículos tales como el 9, 30 y 31. Además en su artículo número 6 establece la necesidad de la creación del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) el cual tiene como objetivo sistematizar y distribuir la información de las gestiones ambientales desarrolladas en el país, de igual forma cabe destacar que esta información es de carácter pública.

En el mismo plano la Ley de Medio Ambiente establece en su artículo 31, la creación del Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente, es ley que cada dos años el Presidente de la República publique dicho informe, dentro del

periodo de investigación que cubre 6 años solo existe un INEMA, que pertenece al año 2017, este informe es una forma muy eficaz de divulgar información por parte del Estado hacia su población, tanto del estado del medio ambiente como de las gestiones que está desarrollando el Estado para mejorarlo, pero no se publica como la ley estipula, por ende dicha información no se transmite de forma continua y eso violenta el Derecho a la Información Ambiental.

Tras identificar los documentos que tienen referencia con el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador, es claro que si se reconoce el derecho como tal, tanto en la Ley de Medio Ambiente como en el SINAMA, pero cabe destacar que el simple reconocimiento de un derecho no equivale a su buena implementación, es el caso de El Salvador, que aun teniendo poca base para la protección y desarrollo del Derecho a la Información Ambiental, hay que resaltar que si tiene, pero en el período de estudio de la presente investigación, las normativas no han sido suficientes para que dicho derecho prevalezca.

4.1.2 ANÁLISIS CUALITATIVO

Los objetivos específicos de la investigación serán abordados nuevamente y contrastados con las entrevistas que se realizaron a los profesionales de la materia con maestrías en medio ambiente, funcionarios públicos activos de diferentes instituciones nacionales y licenciados en ciencias jurídicas. (Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992)

4.1.2.1 ENTREVISTAS

Se efectuaron entrevistas para conocer de primera mano la opinión de expertos con relación al reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, período 2014-2020. A su vez, la diferencia o similitud entre las diferentes opiniones establecen una mejor aproximación sobre cómo está situado actualmente el tema en el país. A continuación, se presentan las interrogantes de las entrevistas.

N°	PREGUNTAS
N°1	¿Conoce usted qué es la información ambiental?
N°2	¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?
N°3	¿Conoce usted qué es el SINAMA?
N°4	¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?
N°5	¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?
N°6	¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?
N°7	¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?
N°8	¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?
N°9	¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer la gestión ambiental que se desarrollan en el país? ¿Sí o no? y ¿Por qué?
N°10	¿Quién cree usted que debe dar a conocer la información ambiental?
N°11	¿Tiene conocimiento si la población puede informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran permiso ambiental?
N°12	¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?
N°13	¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?
N°14	¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

Las personas a las cuales fueran dirigidas las interrogantes anteriormente planteadas fueron las siguientes:

PERFIL	Nombre	Mauricio Oswaldo Villeda Iraheta
1	Estudios	Master en Cambio Climático
	Institución	Retirado

PERFIL	Nombre	Francisco Álvarez
2	Estudios	Doctorado en Ingeniería
	Institución	Coordinación de Programa de Préstamo, MOP

PERFIL	Nombre	Sandra Ivette Flores
3	Estudios	Abogada
	Institución	Auxiliar Fiscal

PERFIL	Nombre	Miguel Ángel Aguilar Mata
4	Estudios	Licenciatura en Mercadeo
	Institución	Gestión de Cobros.

PERFIL	Nombre	Alejandra María Chong
5	Estudios	Licenciatura en Relaciones Internacionales
	Institución	Asistente Consular

PERFIL	Nombre	Ever Mauricio Gómez Funes
6	Estudios	Ingeniero Agrónomo
	Institución	Jefe Unidad Ambiental, Alcaldía La Unión

PERFIL	Nombre	Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez
7	Estudios	Ingeniero Civil
	Institución	Asesor Municipal, FISDL

PERFIL	Nombre	Roberto José Alvarenga Gamero
8	Estudios	Ingeniero en Meca trónica
	Institución	Gerente de Proyectos de Laboratorios VIJOSA

PERFIL	Nombre	Cleark Dalila Espinoza Villatoro
9	Estudios	Licenciatura en Relaciones Publicas
	Institución	Alcaldía de San Salvador, Administradora y Vicepresidente de ONG Espacio Joven

PERFIL	Nombre	Kriscia Abigail Ventura Blanco
10	Estudios	Egresada de Licenciatura en Psicología
	Institución	Regidora Propietaria, Alcaldía Municipal de San Miguel

PERFIL	Nombre	Celia Elizabeth Hernández Benavides
11	Estudios	Licenciado en Ciencias Jurídicas
	Institución	Bufete Jurídico, Abogada Penalista.

PERFIL	Nombre	Natalia Beatriz Santos Orellana
12	Estudios	Licenciado en Ciencias Jurídicas
	Institución	Investigadora y Coordinadora de Proyectos - Departamento de Estudios Políticos de FUSADES.

PERFIL	Nombre	Dalia Cecilia López Fuentes
13	Estudios	Abogado y Notario
	Institución	Jueza 1a Instancia

PERFIL	Nombre	Patricia Liliana Rubio de Hernández
14	Estudios	Bachiller
	Institución	Técnico en Unidad Ambiental, Alcaldía Municipal de Bolívar

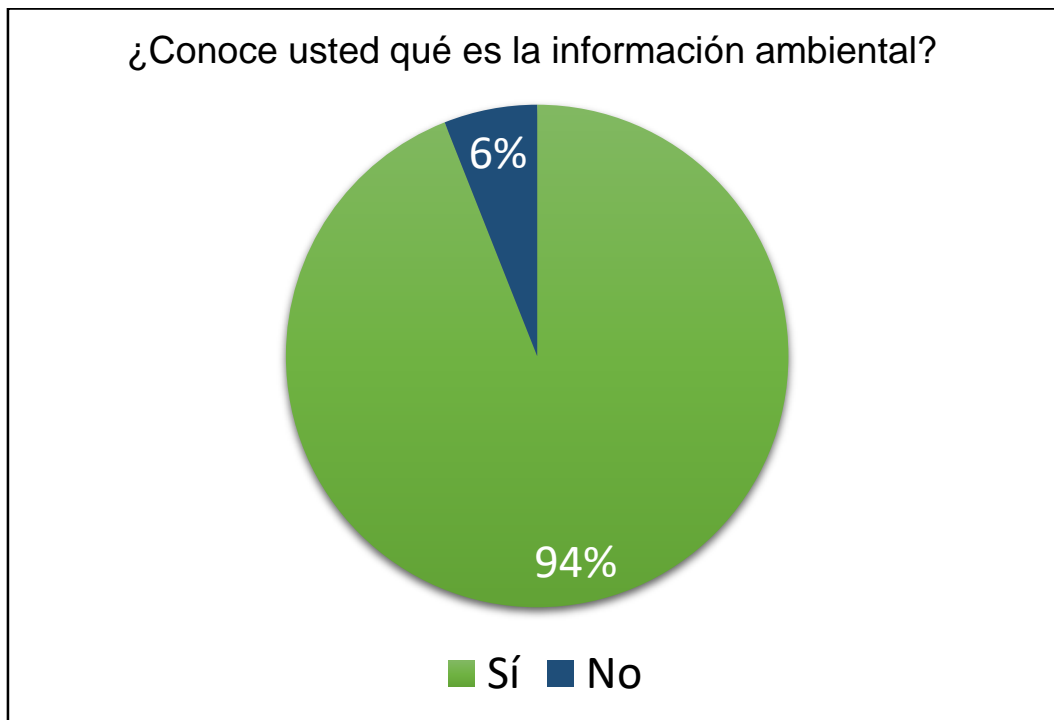
PERFIL	Nombre	Wendy Yolanda Martínez
15	Estudios	Mercadología
	Institución	Ministro Consejero, Embajada de El Salvador en EEUU

PERFIL	Nombre	José Roberto Araujo Canizalez
16	Estudios	Licenciado en Ciencias Jurídicas
	Institución	Colaborador Judicial

4.1.2.1 ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

Previo a la presentación de los gráficos según cada pregunta realizada a los perfiles establecidos, es importante destacar que de 16 perfiles escogidos, 12 de ellos tienen estudios y trabajos relacionados con materia ambiental, los 4 perfiles restantes tienen profesiones que no son afines a la temática ambiental, por ende, en los resultados de la encuesta presentada, la mayor cantidad de respuestas son afirmativas, estas representan los perfiles afines a la investigación, en cambio las respuestas negativas, en su mayoría son de los perfiles que no son afines a la investigación. Por consiguiente, podemos determinar que los 14 perfiles profesionales con conocimiento en materia ambiental representan un pequeño porcentaje en la población salvadoreña, que no todos tienen acceso a educación, mucho menos a educación ambiental, y los 4 perfiles restantes representan al mayor porcentaje de la población salvadoreña, debido a que aun siendo profesionales, no cuentan con ninguna educación ambiental, de igual forma la educación ambiental no se practica en los niveles más básicos de educación, esto genera que el Derecho a la Información Ambiental sea poco solicitado. Asimismo esto permite tener un análisis claro al momento de observar los gráficos de pastel, dándole una base más fundamentada a las conclusiones que se presentaran en el Capítulo V.

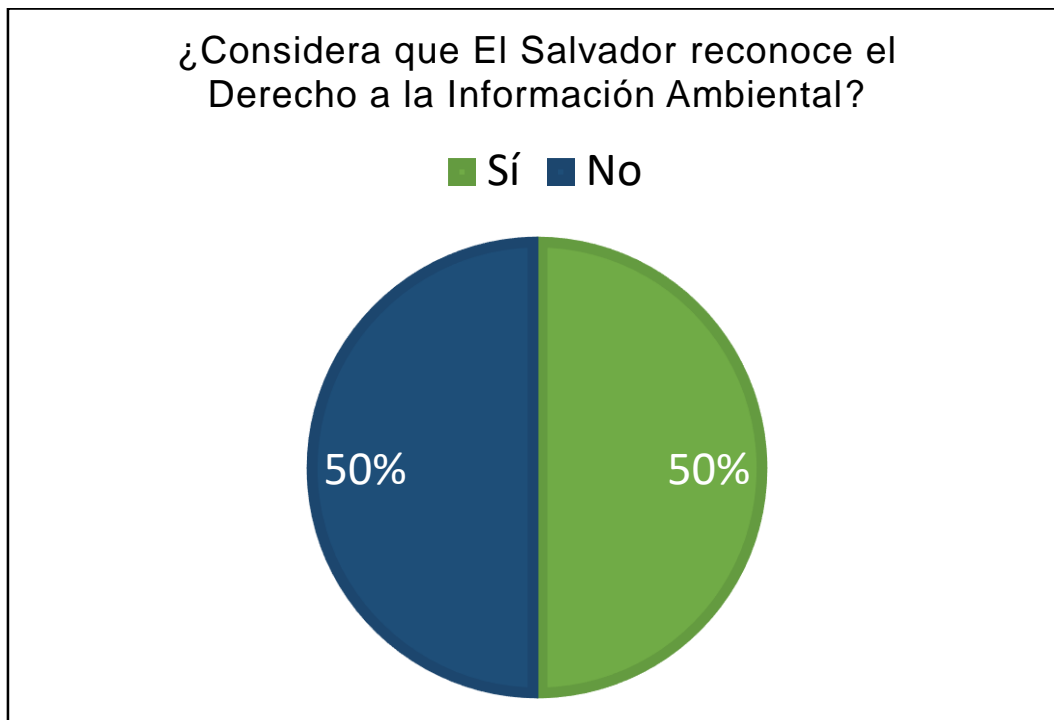
PREGUNTA 1



Del 100% de las personas entrevistadas un 94% expresan que conocen que es la información ambiental, mientras que un 6% indicó que no conoce el significado de información ambiental.

Referente a lo antes mencionado, la mayoría de las personas encuestadas conocen sobre la información ambiental, un comentario destacado de uno de los encuestados, el Ingeniero Mauricio Funes comentó: “Conocer y entender sobre la información ambiental es el único mecanismo para sensibilizar a la población”. Dicho comentario resalta la importancia del Derecho a la Información Ambiental, porque es el mecanismo idóneo para la participación de la población en aspectos medioambientales.

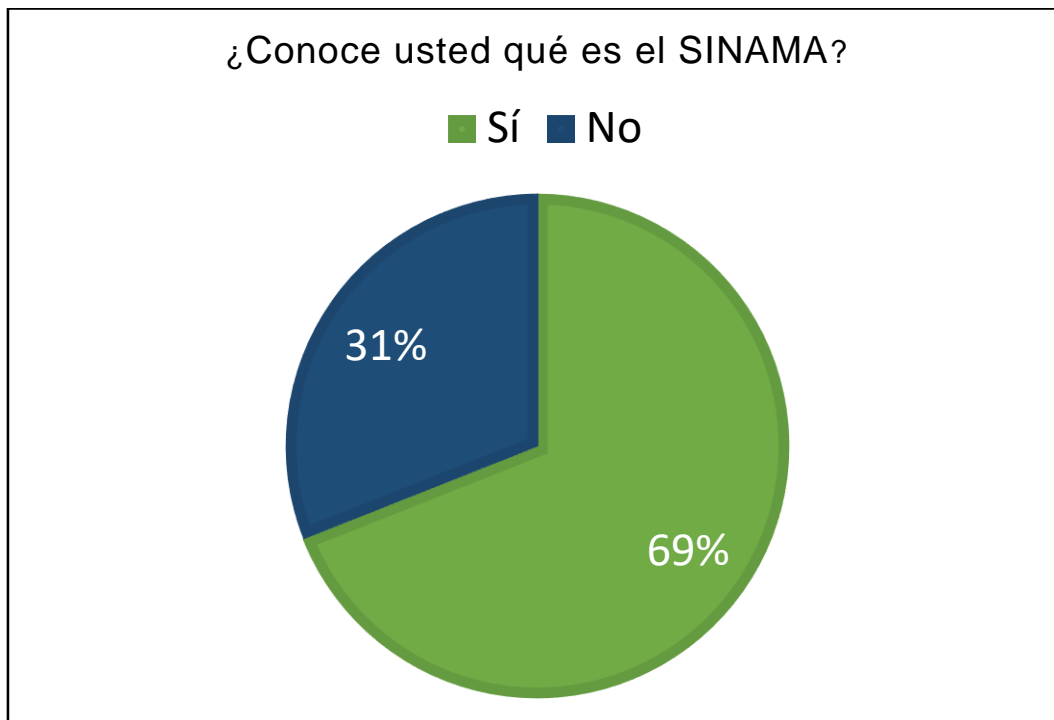
PREGUNTA 2



Del 100% de las personas, el 50% indicó que sí considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental, mientras que el otro 50% indicó que El Salvador no reconoce el Derecho a la Información Ambiental.

La encuesta brindó un margen complejo, debido a que la mitad de los encuestados consideran que en El Salvador se reconoce el Derecho como tal, lo cual debería ser de conocimiento público y así difundir a la población las herramientas o mecanismo sobre la aplicación del Derecho a la Información Ambiental y lograr un mayor avance en materia medioambiental.

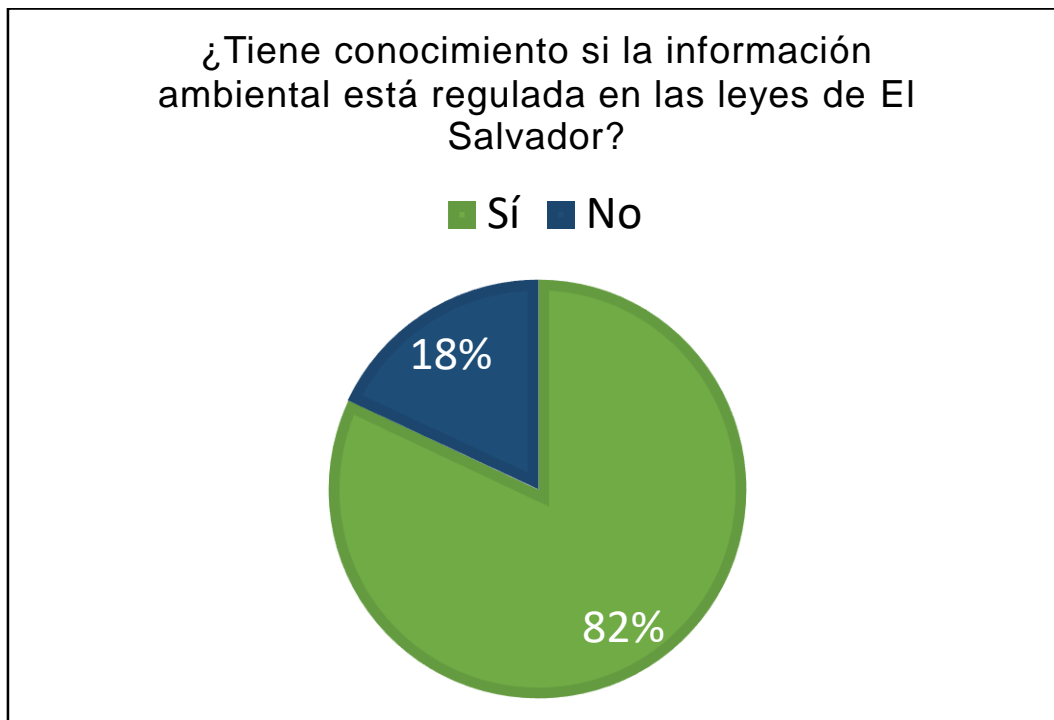
PREGUNTA 3



Dentro del 100% de las entrevistas, el 69% indicó que sí conoce que es el SINAMA, mientras que el 31% indicó que no conoce sobre el SINAMA.

Los encuestados que conocen que es el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) son una mayoría, sin embargo, debido a que es el mecanismo que fortalece las gestiones, procesos, políticas y proyectos en temática ambiental, debería tener un mayor reconocimiento por la población y ofrecer diversas herramientas para una mayor difusión de la información ambiental en El Salvador.

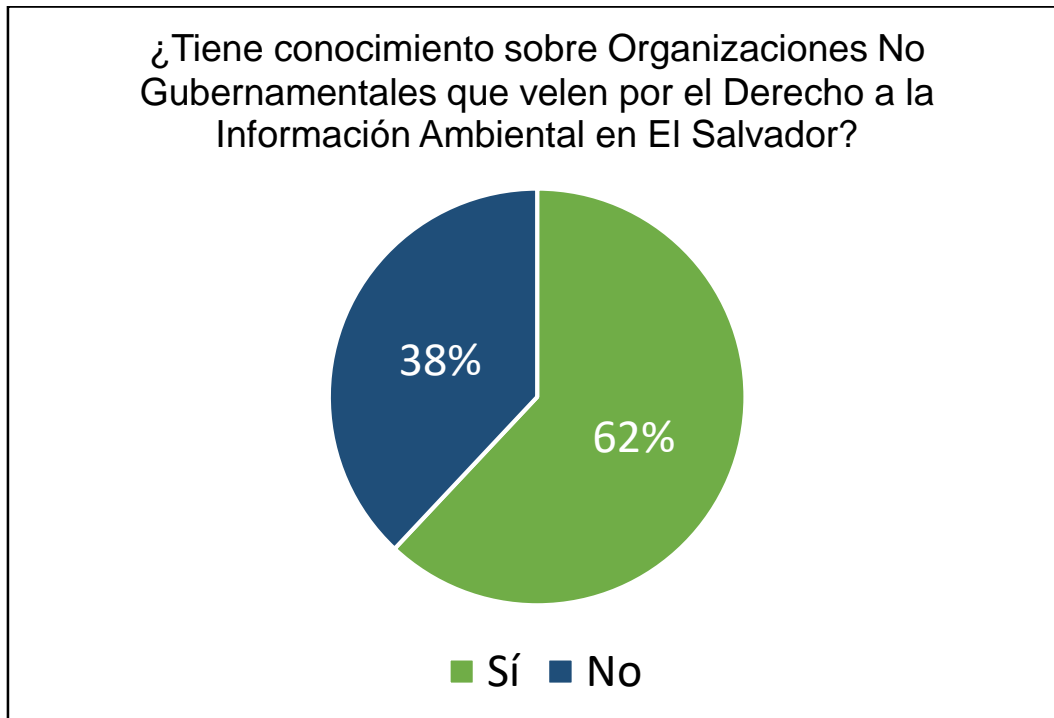
PREGUNTA 4



Del 100% de las personas entrevistadas, el 82% tiene conocimiento acerca de si la información ambiental, está regulada en las Leyes de El Salvador, mientras que el 18% no tiene conocimiento de dicha regulación en la legislación interna.

La mayoría de las personas encuestadas tiene conocimiento sobre la pregunta en cuestión, y es que al existir una Ley de Medio Ambiente que establece en sus artículos 6 y 7 la creación del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente con la finalidad de mantener en funcionamiento los programas, políticas y proyectos medioambientales son una guía para indicar que en las leyes de El Salvador sí está regulada la información ambiental.

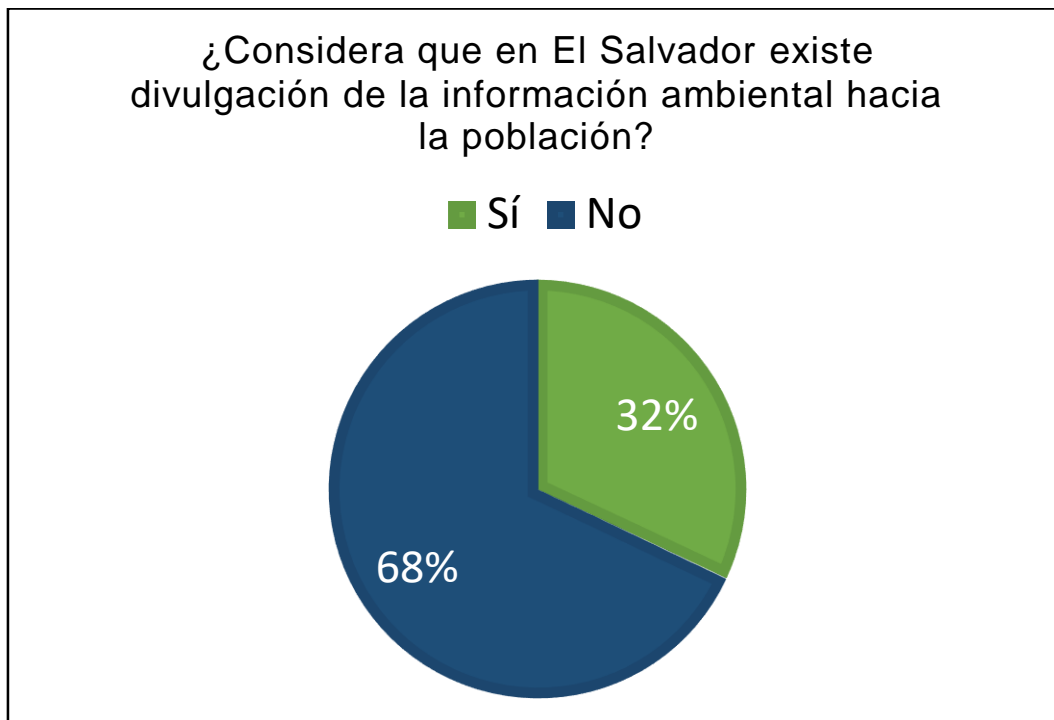
PREGUNTA 5



Del 100% de las personas entrevistadas, el 62% tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador, mientras que el 38% no tiene conocimiento.

El trabajo de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) se mantiene encaminado en fortalecer el desarrollo de temas específicos y de importancia a nivel mundial, un ejemplo de ello, las ONG's que buscan cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), por lo que el identificar aquellas que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador es un punto clave para que se genere una mayor concientización y participación de la población, además de acciones que puedan lograr de primera mano un impacto positivo para exigir este el Derecho a la Información Ambiental.

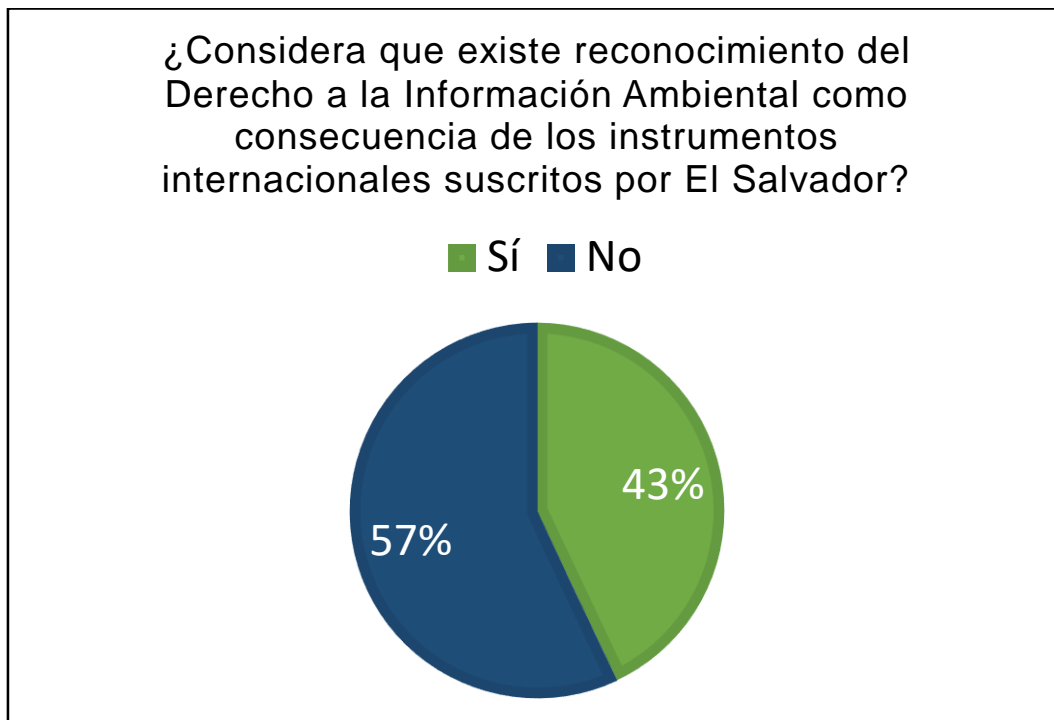
PREGUNTA 6



Del 100% de las personas entrevistadas un 68% expresan que en El Salvador no existe divulgación de la información ambiental hacia la población, mientras que solo un 32% expresó que si existe divulgación de la información ambiental en El Salvador aun teniendo en cuenta que la información ambiental divulgada es difusa.

A partir del porcentaje de perfiles entrevistados dentro de los cuales hay profesionales de la materia y encargados de ONG medioambientales, la mayoría considera que el Estado salvadoreño no divulga la información ambiental. Un comentario destacado de Cleark Villatoro Vicepresidenta de Espacio Joven, estipula que, si existe divulgación por parte del Estado salvadoreño, pero no de una forma eficaz, ni de una forma que genere conocimiento óptimo para que la población esta sabedora de las gestiones ambientales actuales.

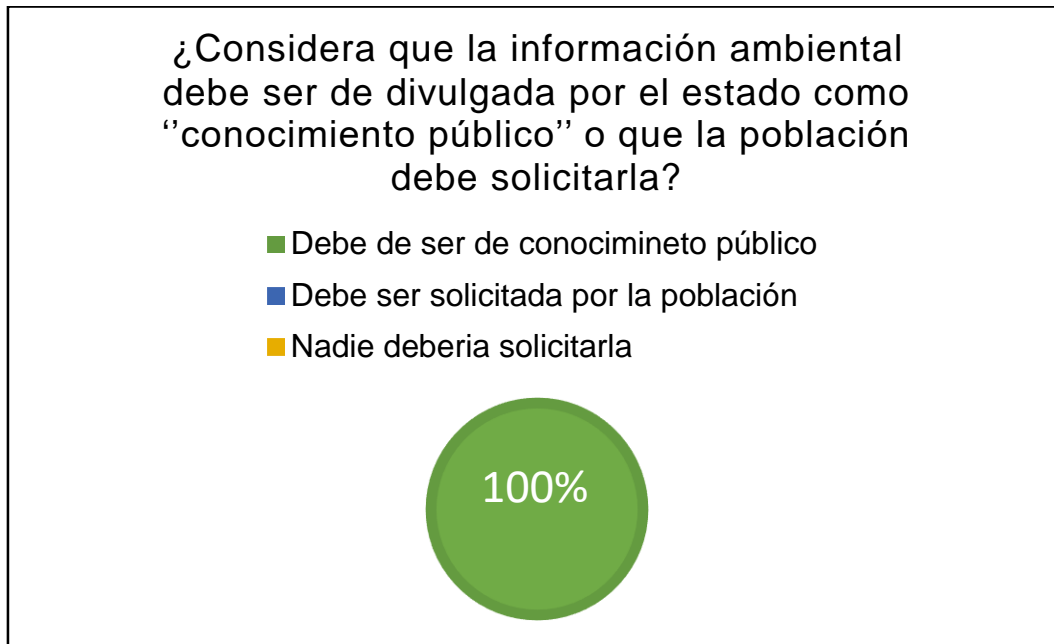
PREGUNTA 7



Del 100% de las entrevistas 57% de los perfiles entrevistados consideran que no existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, mientras que un 43% de los perfiles consideran que sí.

Partiendo de la pregunta número “2” con un resultado de 50% si y 50% no, se puede determinar que la percepción de reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental no parte de la noción de Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, sino que parte de la noción de iniciativas del Estado salvadoreño, con el fin de potenciar un derecho que a nivel internacional es tendencia por ser parte de la rama de “Asuntos Ambientales”, por ende el porcentaje más alto deja los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador en segundo plano para el reconocimiento de dicho derecho.

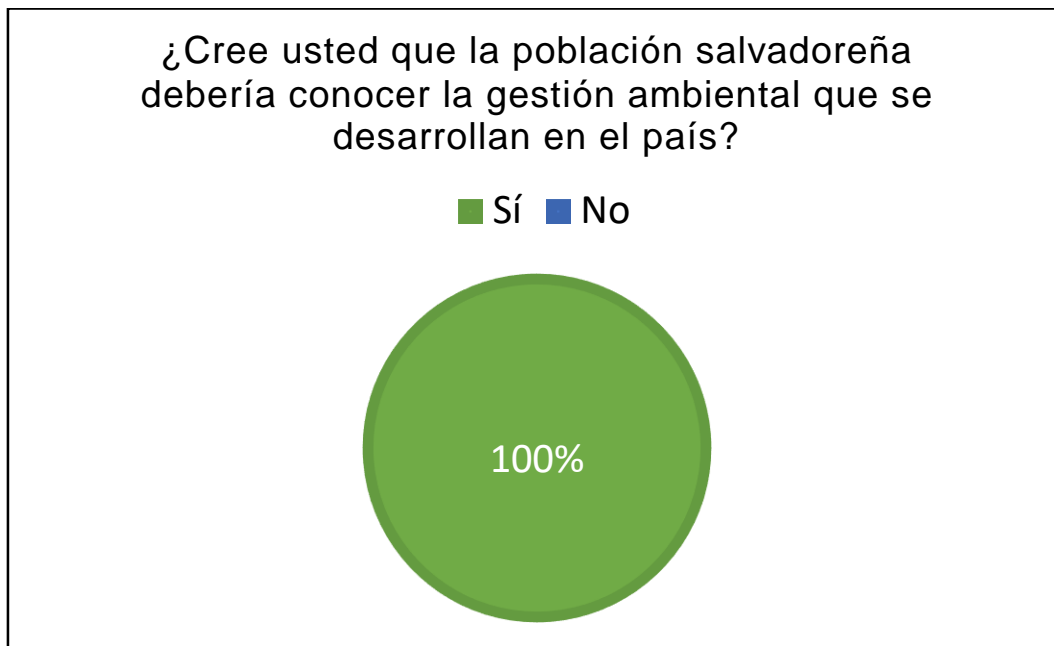
PREGUNTA 8



El 100% de las personas entrevistadas están de acuerdo que la información ambiental debe ser de conocimiento público, además el 0% considera que la información debe ser solicitada por la población.

Existen muchos medios por los cuales el Estado salvadoreño puede difundir la información ambiental y que esta sea de carácter público, tanto como canales oficiales del gobierno en turno, como medios de comunicación con sus respectivas cuentas oficiales, además el INEMA es otra de las formas para que cada dos años se divulgue el estado del medio ambiente de El Salvador, como también los índices de los ODS que el Estado salvadoreño genera anualmente.

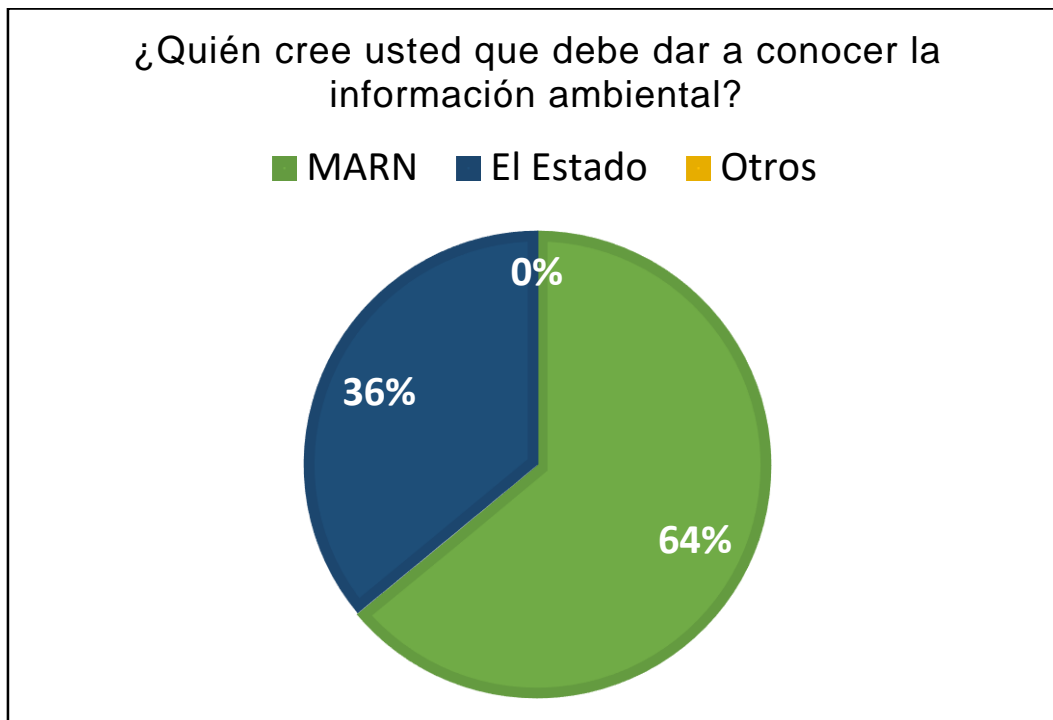
PREGUNTA 9



El 100% de los entrevistados afirman que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en el país, eso demuestra el interés por parte de ciudadanos salvadoreños sobre temas medio ambientales en El Salvador.

La gestión ambiental de un país genera tanto información administrativa como información ambiental, la información administrativa puede ser información reservada debido a que puede tener efectos negativos en las gestiones si todas se hacen públicas, además puede afectar a personas que son parte de la gestión, tanto económicamente como en su seguridad personal, pero la información ambiental al contrario debe ser de carácter público debido a que su contenido no solo afecta las personas que participan en la gestión sino que puede dañar una gran parte de la población, por ello es importante diferencias ambos tipos de información dentro de una gestión ambiental.

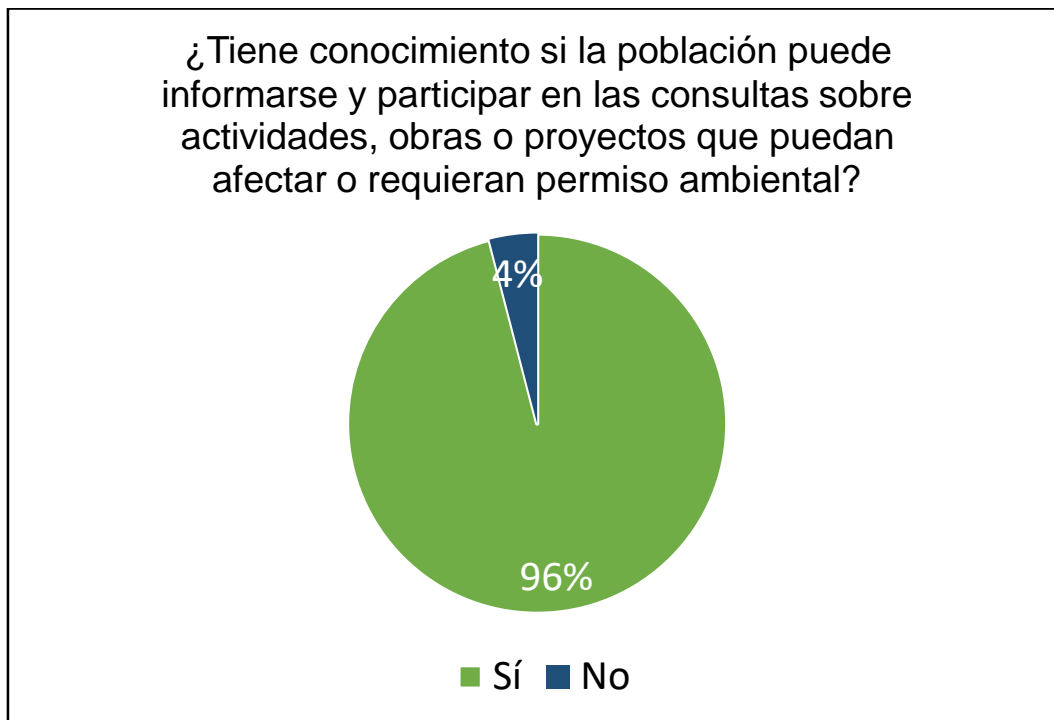
PREGUNTA 10



Del 100% de la población entrevistada, el 64% consideran que el MARN es el encargado de brindar la información adecuada a lo ambiental, pero las otras personas consideran que el 36% la información la deben brindar El Estado, teniendo en cuenta que la principal institución debe ser proporcionar y adecuada por el MARN, y El Estado darle seguimiento para que la información sea brinda y darles el cumplimiento adecuado.

Es importante que las entidades gubernamentales sean las encargadas de brindar información sobre las gestiones del medio ambiente el Estado el ente principal debe de dar esa información con ayuda del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que sean en conjunto para que esta información sea verídica al momento de divulgarla a la población, por este medio es importante que la población de su opinión sobre quien tiene que ser el encargado que brinde la información sobre las gestiones del medio ambiente .

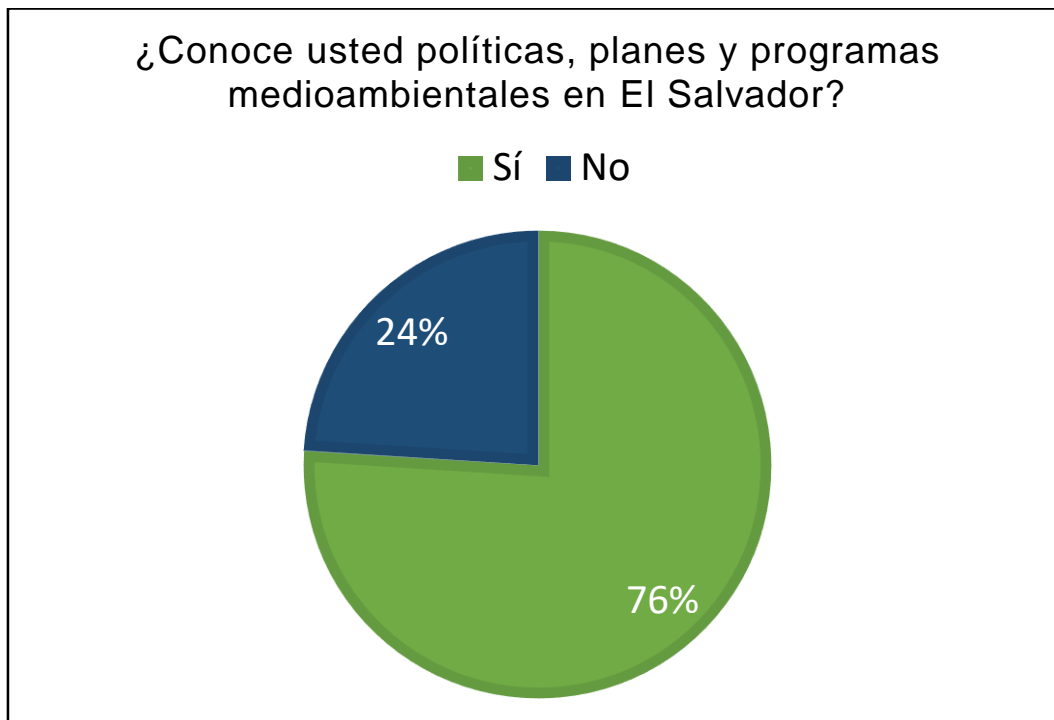
PREGUNTA 11



El 4% de la población no tiene el conocimiento de informarse y poder participar en lo ambiental, pero el 96% si posee el conocimiento adecuado y es participe de los proyectos implementados por el MARN.

La población tiene que tener un conocimiento sobre las gestiones del medio ambiente sobre los proyectos, programas y las instituciones encargadas tienen que brindárselas de manera verídica así la población será activa en la toma de decisiones sobre el medio ambiente, ya que es importante que la población opine sobre todo lo relacionado al medio ambiente, y las instituciones no deben de negarles esa información.

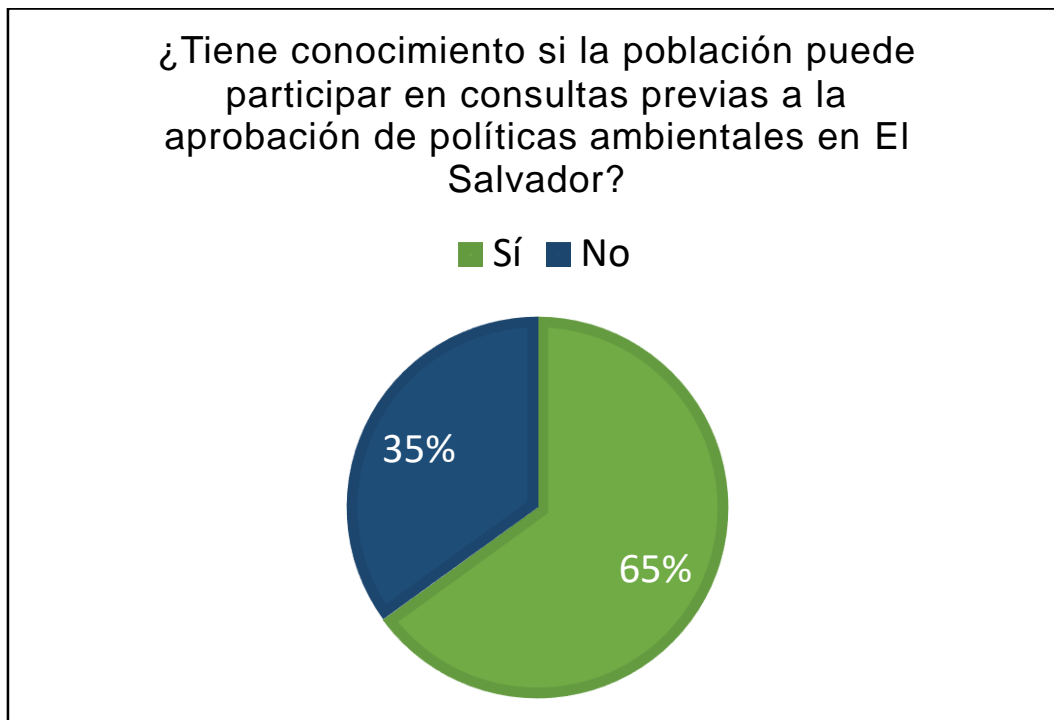
PREGUNTA 12



Del 76% de la población conoce sobre las políticas, planes y programas implementados sobre el medioambiente, pero el 24% desconoce de dicha información.

Las políticas sobre el medio ambiente deben de darse a conocer a la población, también el surgimiento de nuevas leyes o programas implementados puedan beneficiar y la población debe de estar enterada sobre todo lo relacionado al medio ambiente, pero también está el caso de que muchas personas no tienen el conocimiento sobre estos planes o leyes lo cual hace que no le dé mayor importancia y no participe y eso se convierte en una población pasiva, ya que no opina sobre el medio ambiente y sus leyes o programas que se implementen, las instituciones encargadas deben de brindarles a toda la población para que se tenga un conocimiento sobre que se hace o se hará con el medio ambiente con el fin de beneficiar a la sociedad.

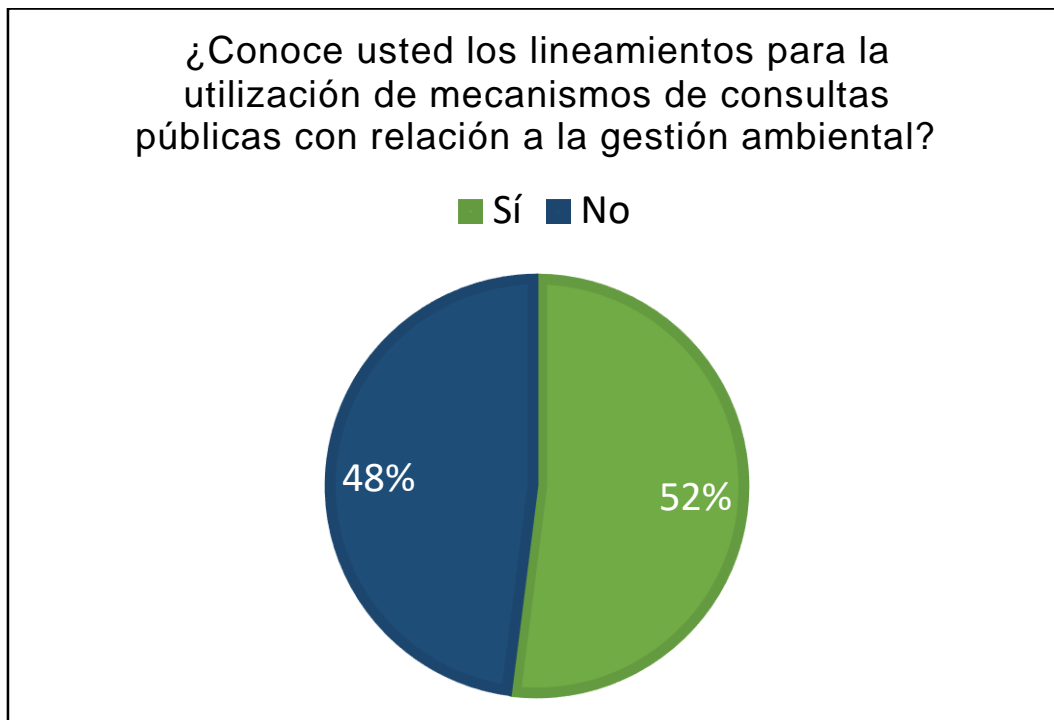
PREGUNTA 13



El 35% de la población no participa en las consultas de la aprobación de políticas ambientales, pero el 65% si participa y tiene la información adecuado con las consultas de las políticas ambientales.

Una parte importante de la población tiene un desconocimiento sobre las consultas que se realizan sobre el medio ambiente lo cual no es tan bueno ya que es importante que la sociedad conozca estas consultas y también sobre las políticas ya que es bueno que la población sea activa y que participe y tenga conocimiento y que el Estado sea el encargado de brindar plataformas para que la población tenga más accesibilidad para una mejor participación sobre todo lo que se va a realizar sobre el medio ambiente.

PREGUNTA 14



El 52% de la población si conoce los lineamientos adecuado en los mecanismos de las consultas públicas con la gestión ambiental, en cuanto el 48% no posee la suficiente información adecuada.

Una parte muy importante de la población no conoce sobre los lineamientos para la utilización de mecanismos y consultas sobre la gestión medio ambiental, las instituciones deben brindar estos lineamientos ya que es importante que toda la población tenga un conocimiento así pueda participar y e conocer los mecanismos para participar en las gestiones medio ambientales.

4.2 RESULTADOS DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 OBJETIVO ESPECÍFICO 1

El Derecho a la Información Ambiental en El Salvador no se encuentra regulado explícitamente en ningún apartado de la Constitución de la República, sin embargo, en la Ley de Medio Ambiente de El Salvador, en su artículo 9, establece el derecho de la población a ser informada sobre gestiones ambientales; para lograr investigar si El Salvador a partir de la suscripción de Instrumentos Internacionales reconoce el Derecho a la Información Ambiental fue necesario trazar puntos de estudio y establecerlos en los objetivos específicos, es por ello que se inició la investigación identificando los Instrumentos Internacionales en materia ambiental suscritos por El Salvador, con ello se brindó una mayor amplitud y consolidación para el desarrollo de la investigación, y se realizó un análisis documental por cada instrumento internacional en materia ambiental suscrito por El Salvador

Un parámetro para identificar que El Salvador es suscriptor de Instrumentos Internacionales en materia ambiental fue que la misma Ley de Medio Ambiente contiene diversas disposiciones, entre ellas, las referentes a la aplicación de tratados, convenios y declaraciones internacionales suscritos por El Salvador en materia ambiental que norman las gestiones ambientales por parte del Estado, instituciones y sociedad en general, es decir la Ley permite las suscripciones y la aplicación de estos Instrumentos Internacionales.

Los resultados obtenidos en la búsqueda de información y documentación de la investigación es que El Salvador es suscriptor de uno de los Instrumentos Internacionales más importantes en materia ambiental, como lo es, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, conformado por 27 principios, de los cuales sobresale el Principio 10, el cual destaca que la participación ciudadana es el mayor mecanismo para tratar las

cuestiones ambientales y que el acceso a la información es el medio para facilitar esta participación ciudadana y alcanzar un desarrollo sostenible, posicionándose así como uno de los mecanismos más factibles.

Es necesario alcanzar compromisos para la implementación del Derecho a la Información, participación y justicia ambientales, por ello, se destacó el Convenio de Aarhus de 1998, cuya importancia radica en reconocer y regular los derechos para fortalecer la democracia participativa: Derecho a un Medio Ambiente Sano, Derecho de Acceso a la Información Ambiental y Acceso a la Justicia Ambiental.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para lograr un nuevo paradigma de desarrollo, conformada por 17 objetivos y 169 metas, de las cuales, su mayoría referentes al medio ambiente, es otro de los Instrumentos Internacionales relevantes, ya que El Salvador es parte de los Estados Miembros que aprobaron esta resolución; la Agenda implica un compromiso común y universal, reconociendo que cada uno tiene soberanía plena de sus recursos y actividades.

Debe de haber indicadores ambientales de los ODS, ya que casi la mitad de las metas requiere estadísticas ambientales específicas, que deben ser de carácter público, es decir, El Salvador cada cierto tiempo debe generar esas estadísticas y debe de contar con el personal idóneo y capacitado en todo el territorio salvadoreño para lograrlo.

El Ing. Ever Mauricio Funes, Jefe de Unidad Ambiental en la Alcaldía de La Unión, comentó que: Al generar información ambiental y brindar un fácil acceso, se sensibilizara a la población, logrando así obtener mejores resultados dentro de todos los programas, políticas o proyectos medioambientales en El Salvador, también mencionó que se genera una protección a muchos Derechos en materia medioambiental, fortaleciendo la cooperación de generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y lograr el desarrollo sostenible.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es otro de los Instrumentos Internacionales que se destacaron en la investigación, ya que se ha retomado lo establecido en el principio PACTA SUNT SERVANDA, lo cual obliga a los Estados a cumplir con lo pactado, es decir, el Estado de El Salvador debe cumplir con lo que ha establecido en los diferentes Instrumentos Internacionales. Además, en el artículo 30 de la Ley de Medio Ambiente de El Salvador se establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y las Instituciones del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) son las encargadas de recopilar, actualizar y publicar la información y este debe ser de acceso público.

Por lo tanto, el análisis documental anteriormente planteado, la realización de diferentes entrevistas y la búsqueda de información, mostraron como resultado que El Salvador se encuentra suscrito a Instrumentos Internacionales en materia ambiental, procurando alcanzar diversos acuerdos en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo. Además, se logró identificar los Instrumentos Internacionales que reconocen el Derecho a la Información Ambiental en materia ambiental suscritos por El Salvador, lo que indica que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental.

4.2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Se puede determinar que sí existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental en El Salvador a partir de la Ley de medio Ambiente de El Salvador, primeramente, la Ley de Medio Ambiente contiene un capítulo conformado por solamente dos artículos que son pertinentes para el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental, dentro de dichos artículos la Ley de Medio Ambiente establece la creación de SINAMA, dicha institución es la encargada de velar por la información ambiental y como suministrarla y divulgarla, además de libre acceso al público.

En segundo lugar, en la pregunta número 10 del cuestionario formulado en la presente investigación se puede observar que el mayor porcentaje de respuestas considera que la información ambiental debe ser emitida por el MARN, es del pensar público que dicho ministerio emite todo tipo de información ambiental, pero no es el caso, el MARN a través del SINAMA divulga la información de las gestiones ambientales en desarrollo por el Estado salvadoreño.

En tercer lugar, en la pregunta número 3 del cuestionario formulado en la presente investigación se puede observar que el mayor porcentaje de respuestas conoce que es el SINAMA, pero no conocen su función ni el objetivo de su creación, por ende, desconocen los mecanismos de divulgación de información ambiental en El Salvador.

Como conclusión, la Ley de Medio Ambiente de El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental de un modo general, debido a que estipula el concepto “gestiones ambientales” dentro estas la información puede ser de carácter administrativa y de carácter ambiental, así mismo la Ley de Medio Ambiente no efectúa ninguna definición de lo que debe entenderse por información ambiental, pero bajo los parámetros estipulados en su Capítulo V si lo reconoce de una forma indirecta, lo cual genera que por medio de la implementación de dichos artículos sea la única forma de establecer que la ley reconoce como tal dicho derecho, teniendo en cuenta que el reconocimiento no se equipara a su implementación, lo cual genera que una gran parte de la población no goce de dicho derecho y por ende se piense que no se reconoce.

4.2.3 OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Para obtener un resultado del segundo objetivo de la investigación el cual es establecer si las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador en materia ambiental son puestas en práctica por el Estado salvadoreño, se ha recopilado información que indica que El Salvador si está suscrito en diferentes Instrumentos Internacionales tales como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; estos instrumentos indican una serie de beneficios para los cuales hacen recomendaciones, dichas recomendaciones no son de estricto cumplimiento, pero es de suma importancia que se genere un compromiso para que este sea efectuado de la mejor manera al país signatario en este caso El Salvador para un beneficio para la sociedad.

Es importante identificar el Derecho a la Información Ambiental, ya que es un derecho el cual la sociedad salvadoreña puede exigir y que se le vele el cumplimiento y también que se le proteja, y ya que El Salvador es un país que tiene ratificación con Instrumentos Internacionales, las personas deben de tener un acceso a la información ambiental de manera segura y verídica y brindada por los canales establecidos por la ley.

Tras realizar un análisis documental y un análisis legal se pudo establecer que ciertas recomendaciones hechas por Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplen o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica, se pudo identificar la creación del SINAMA que nace con el objetivo gestionar y suministrar información sobre la gestión ambiental y el estado del medio ambiente, además que la información que difunde es de carácter público.

De igual forma podemos afirmar que a través de INEMA encontramos ciertas recomendaciones hechas por Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplan o reconozcan el Derecho a la Información Ambiental son puestas en práctica, debido a que a través del INEMA se sistematiza la información disponible sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente en el país, con el propósito de generar conocimiento y conciencia del estado actual del país en materia ambiental, aportando información relevante para la población en general, es decir, el INEMA es de carácter público, además puede considerarse una herramienta muy eficaz para el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental.

Como resultado se concluye que existen recomendaciones efectuadas por Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental que si son puestas en práctica por el Estado salvadoreño, pero esto no quiere decir que estas prácticas estén generando una implementación eficaz del Derecho a la Información Ambiental, debido a que no se les está dando el cumplimiento adecuado, y de igual forma no se sanciona de ninguna manera la mala aplicación de las leyes estipuladas en la normativa interna de El Salvador, el ejemplo más claro es la publicación del INEMA, que debe ser publicado cada 2 años y han pasado 4 años desde su última publicación en el 2017.

4.3 NEGATIVAS

Por la naturaleza de la investigación en materia de información ambiental, referente al trabajo de investigación “Reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, período 2014-2020”, existieron diversas limitantes, tales como:

- I. Los perfiles solicitados de las Instituciones como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y El Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA) no brindaron respuestas, por ende, las encuestas se trasladaron a diferentes perfiles profesionales de la materia.
- II. La poca información en las plataformas digitales de las Instituciones sobre políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador.
- III. Las encuestas fueron de carácter cerrado por motivos de la pandemia de COVID-19, debido a que las personas solicitaban las preguntas por enlace o correo electrónico directamente.

Pese a la falta de respuesta de los perfiles solicitados de las Instituciones como el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), el desarrollo de la investigación logró concluirse, brindando un mejor panorama para las respectivas conclusiones de la investigación y para determinar el reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

i. En lo relativo al desarrollo teórico sobre reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, período 2014-2020, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

El Estado de El Salvador reconoce a través de la Ley de Medio Ambiente el Derecho a la Información Ambiental en su Capítulo V titulado “Información Ambiental” dentro de la cual dicha Ley establece el SINAMA como institución encargada de divulgar las gestiones ambientales. Además la información recopilada por el SINAMA es de carácter público, hay que tener en cuenta que las gestiones ambientales también son de carácter administrativo, por ende la mayor cantidad de información procesada por el SINAMA es información de carácter administrativa, lo cual hace que la información ambiental sea difusa y muy poca.

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo manifiesta que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, enfatizando en que los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos, es por ello que el Derecho a la Información Ambiental es fundamental para cumplir lo antes mencionado.

Dentro de la legislación de El Salvador, encontramos en la Constitución el artículo 144, el cual regula que los Instrumentos Internacionales ratificados por El Salvador junto con otros Estados, así mismo junto con otros organismos

internacionales, forman parte del cuerpo legal y normativo de la República al entrar en vigor.

Asimismo El Salvador es partícipe de la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, dado esta situación El Salvador reitera el compromiso de avanzar hacia el logro de la plena aplicación de los Derechos de Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en Asuntos Ambientales, sin embargo, tener un compromiso no siempre significa que la aplicación o el desarrollo de las recomendaciones serán eficaces, es el caso de El Salvador.

Concluyendo con base en el supuesto teórico 1, El Salvador está suscrito a una serie de Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental, los cuales fueron identificados en la presente investigación.

ii. En lo relativo al desarrollo teórico sobre reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, período 2014-2020, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Las recomendaciones que se obtuvieron de diferentes Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, han sido enmarcadas en distintas normativas nacionales, tal es el caso de la Ley del Medio Ambiente y la Ley de Acceso a la Información Pública, que parten principalmente de las recomendaciones hechas en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, puntualmente en su Principio número 10.

Se puede establecer que ciertas recomendaciones se han colocado en los marcos normativos de El Salvador, pero no se está cumpliendo con su implementación, es el caso del SINAMA, el cual parte del Principio 10 de la Declaración de Río al estipular que toda información ambiental debe ser de carácter público, por ende la Ley de Medio Ambiente, establece que las funciones del SINAMA será la divulgación de información ambiental y esta será de carácter público, dada la encuesta presentada en la presente investigación, se determinó que en lo absoluto la información ambiental que conocen, la han adquirido por medios de comunicación no oficiales, no por el SINAMA.

De igual forma partiendo de las recomendaciones hechas en la Declaración de Río, podemos determinar que el INEMA es una forma de difundir información ambiental a la población salvadoreña, y que este informe debe ser publicado cada dos años por la Presidencia de la República, con el fin de dar a conocer el estado del medio ambiente en El Salvador, sin embargo, este artículo no se cumple, ya que el último INEMA publicado es el del año 2017, por ende han pasado 4 años sin la publicación del Estado del medio ambiente en El Salvador.

Concluyendo con base en el supuesto 2, El Salvador pone en práctica las recomendaciones efectuadas por los Instrumentos Internacionales en materia ambiental que contemplan o reconocen el Derecho a la Información Ambiental, pero lo hace de una manera ineficiente, debido a que, si están reguladas ciertas recomendaciones en ciertas leyes nacionales, pero estas no son implementadas de manera eficaz por el Estado salvadoreño.

iii. En lo relativo al desarrollo teórico sobre reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, período 2014-2020, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Efectivamente existen artículos en la Ley de Medio Ambiente de El Salvador que reconocen el Derecho a la Información Ambiental, por ejemplo, el artículo 9 que establece el Derecho de la población a ser informada sobre la gestión ambiental, es decir la información ambiental y administrativa en materia ambiental es de carácter público.

De igual manera el artículo 30 de la Ley de Medio Ambiente estipula el ente encargado de velar por la información ambiental y como suministrarla y divulgarla, es decir si existe una institución que protege dicho derecho, es claro que es reconocido dentro de la Ley, esta afirmación tiene su base en el Capítulo V de la Ley de Medio Ambiente titulado "Información Ambiental".

Por último, la Ley de Medio Ambiente en su artículo número 31 establece que cada dos años debe presentarse el INEMA a través de la Presidencia de la Republica, dicho informe tiene como objetivo principal sistematizar la información disponible sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente en el país, con el propósito de generar conocimiento y conciencia del Estado actual del país en materia medio ambiental, aportando información relevante para la población en general.

Concluyendo con base en el supuesto teórico 3, la Ley de Medio Ambiente si estipula artículos que reconocen el Derecho a la Información, sin embargo, no son lo suficientes para proteger y poner en práctica el Derecho a la Información Ambiental, la poca cantidad de artículos y su forma de redacción tan general no permite que el Derecho a la Información Ambiental se implemente de una manera efectiva.

5.2 RECOMENDACIONES

Al finalizar con el proyecto de investigación titulado “Reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental, como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador, período 2014-2020” y con su aplicación en la práctica para obtener resultados y generar conclusiones; se realizan las siguientes recomendaciones:

- I. Al Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA)
 - Que debe velar por brindar una mayor divulgación de la información referente a las gestiones medioambientales.
 - Crear más programas donde se implemente la participación ciudadana y habilitar más canales para que la sociedad tenga acceso a los diferentes asuntos medioambientales
 - Que se implementen nuevas plataformas donde la sociedad pueda directa o indirectamente hacer valer el Derecho a la Información Ambiental.

- II. Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
 - Desarrollar los estudios necesarios para publicar cada dos años el Informe Nacional del Estado del Medio Ambiente, a través del Presidente de la República, según lo establecido en el Art. 31 de la Ley de Medio Ambiente.
 - Realizar campañas de concientización e informativas sobre el Derecho a la Información Ambiental, para consolidarlo como un mecanismo efectivo de involucramiento de la población en temas medioambientales.
 - Retomar lo establecido por parte de Instrumentos Internacionales en materia ambiental para la protección y divulgación del Derecho a la Información Ambiental.

III. Al Estado de El Salvador.

- Crear programas y campañas para informar a la población sobre el Derecho a la Información Ambiental y sobre demás aspectos medioambientales.
- Generar una mayor y mejor divulgación de todos los programas, políticas y proyectos medioambientales.

GLOSARIO

Acceso: Palabra que proviene del latín *accesus* y que refiere al paso o la entrada que permite el ingreso de algo o de alguien en alguna parte.

Ambiente: Al conjunto de elementos naturales como el aire, el agua o el suelo y sociales que hacen factible la vida en el planeta; en otras palabras, es el entorno donde el ser humano se desenvuelve, desarrolla y prolonga su vida.

Condición: Es la propiedad o naturaleza de las cosas. En el pasado, este término también se usaba para designar el estado que se reconocía en las personas.

Cultural: Se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas.

Democracia: Es una manera de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la ciudadanía.

Derecho: Es un conjunto de principios y normas generalmente inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia es impuesta de forma coactiva por parte de un poder público.

Económico: Deriva del término *economía* que es la ciencia que estudia la administración, producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Estado: Es una organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza.

Expresión: Al movimiento del interior hacia el exterior, es decir, una presión hacia afuera, aunque su acepción más común es la de la demostración de una idea o de los sentimientos.

Gestión: Es asumir y llevar a cabo las responsabilidades sobre un proceso, esto puede ser empresarial o personal.

Incidencia: Aquello que ocurre en el curso de unos acontecimientos es una incidencia.

Información: Es el nombre por el que se conoce un conjunto organizado de datos procesados que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje.

Institución: Es un organismo público o privado creado para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social.

Instrumento: Es cualquier objeto que se usa como medio para arribar a un fin, es por lo tanto un medio o recurso, para arribar a lo que se desea conseguir.

Legislación: Es un conjunto de normas y leyes que regulan las relaciones entre las personas de un país o de un sector determinado.

Ley: Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

Libertad: Es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad de los demás.

Mecanismos: A los dispositivos o conjuntos de sólidos resistentes que reciben una energía entrante, a través de un sistema de transmisión y transformación de movimientos, realizan un trabajo.

Normativa: Se conoce como normativa a la norma o conjunto de normas que guían, dirigen y ajustan el comportamiento de un individuo, organización, materia y/o actividad.

Organización: Son estructuras administrativas y sistemas administrativos creadas para lograr metas u objetivos con el apoyo de las propias personas, o con apoyo del talento humano o de otras características similares.

Órgano: Órgano es una palabra que proviene del término latino *organum*, y este del griego *ὄργανο*, el cual significa instrumento o herramienta.

Participación: Refiere a toda acción y efecto de participar es decir podrá implicar, la toma o recepción de parte de algo, compartir algo, dar noticia de algo o alguien.

Región: Puede referirse a una porción de territorio con ciertas características comunes como el clima, la topografía o la administración así mismo puede referirse características geográficas, históricas, culturales y sociales.

Reglamento: Es un documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros de una comunidad.

Social: Se refiere a las relaciones que se establecen y mantienen unidos a los miembros de una sociedad.

Transparencia: El concepto de transparencia está altamente ligado a fenómenos que tienen que ver con el espacio social, es decir, que tienen que ver con la convivencia social.

Vulneración: La definición de vulneración a la acción y resultado de vulnerar o vulnerarse, en perjudicar, dañar, deteriorar, fastidiar o afectar a una persona o que no se cumple a un precepto, ley o regla establecida.

BIBLIOGRAFÍA

1. Lopera, J. D., Ramírez, C. A., Zuluaga, M. U., & Ortiz, J. (2010). *El método analítico*. Obtenido de http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8550/1/%20LoperaJuan_2010_MetodoAnalitico.pdf
2. AMEDI. (2019). *AMEDI*. Obtenido de El Derecho a la Infomación: <https://www.amedi.org.mx/el-derecho-a-la-informacion/>
3. Anzora, M. (2013). *Manual para periodistas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*. Obtenido de PNUD.
4. Blasco, & Pérez. (2007). *Enfoque Cualitativo*. Obtenido de https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html
5. Cabia, D. L. (2018). *Economipedia*. Obtenido de Haciendo fácil la economía: <https://economipedia.com/definiciones/tratado.html>
6. CARRERAS, S. (1996). Régimen jurídico de la información . Barcelona: Ariel Derecho.
7. Celorio, G., & López, A. (2004). *Diccionario de Educación para el Desarrollo*. Obtenido de https://publicaciones.hegoa.ehu.eus/uploads/pdfs/62/Diccionario_de_Educacion_para_el_Desarrollo.pdf?1488539200
8. CEPAL . (2018). Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43301/4/S1701021_es.pdf
9. CEPAL. (2012). *Declaración sobre Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Obtenido de https://accessinitiative.org/sites/default/files/declaracion_principio_10_espanol.pdf
10. CEPAL. (octubre de 2013). Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/pr10_10.2013_marcos.orellana.perspectivas_instrumentos_reg.esp_.pdf
11. Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). *CEDAF*. Obtenido de DECLARACIÓN DE RIO (cedaf.org.do)
12. Convención Americana sobre Derechos Humanos . (1969).
13. Declaración Universal de Derechos Humanos. (diciembre de 1948). París.

14. FUNDE. (2018). *Fundación Nacional para el Desarrollo*. Obtenido de <http://www.funde.org/acceso-a-la-informacion-publica-progresos-y-desafios>
15. García, E. d. (5 de junio de 2017). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572018000100019#:~:text=El%20derecho%20a%20un%20medio%20ambiente%20sano%20puede%20definirse%20como,la%20que%20no%20existe%20consenso.
16. Gobierno de España. (2012). *Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural*. Obtenido de <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/DGCEA.aspx>
17. Gonzales, L. A. (2015). *El derecho de acceso a la información ambiental en EL Salvador y Brasil*. Obtenido de <http://siaibib01.univali.br/pdf/Luis%20Antonio%20Nieto%20Gonzalez.pdf>
18. Hernández, Fernández, & Baptista. (1998). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
19. Hidalgo, G. (2008). *El Derecho a un Medio Ambiente sano como Derecho Humano*. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/cedh/revista/archivos/003.pdf>
20. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1980). Obtenido de <https://www.iidh.ed.cr/derecho-informacion/#>
21. Ley de Medio Ambiente. (4 de Mayo de 1998). (79). San Salvador, El Salvador.
22. Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública. (2003). Perú. Obtenido de https://www.peru.gob.pe/normas/docs/ley_27806.pdf
23. Marín, C. A. (mayo de 2013). *Dialnet*. Obtenido de El acceso a la información ambiental: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4330451>
24. Naciones Unidas. (2018). *Definición de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/>
25. Parthenon. (26 de septiembre de 2017). Obtenido de <https://www.parthenon.pe/actjur/diccionario-juridico/libertad-de-informacion/>
26. RAE. (2014). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/>

27. Soria, V. (2000). *Evolución del Derecho de Acceso a la Información Pública Gubernamental*. Obtenido de <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/52.pdf>
28. Ucha, f. (julio de 2014). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/ratificacion.php#:~:text=La%20ratificaci%C3%B3n%20es%20una%20acci%C3%B3n,dichos%2C%20situaciones%2C%20entre%20otros>.
29. UNESCO. (2017). *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Obtenido de <http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/freedom-of-expression/freedom-of-information/>
30. Vivanco, H. (2000). *Las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12054.pdf>
31. zavalá, K. (2020). *International Recovery Platform*. Obtenido de <https://eird.org/pr14/cd/documentos/espanol/Publicacionesrelevantes/Recuperacion/5-Med-Ambiente.pdf>

ANEXOS**1. PRESUPUESTO**

DESGLOCE	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
Seguro universitario	3	\$10.00	\$30.00
Taller de Investigación (ENERO-AGOSTO)	3	\$740.24	\$2,220.72
Memorias USB 16GB	3	\$12.00	\$36.00
Internet	3	\$40.00	\$120.00
Impresiones	3	\$25.00	\$75.00
Papelería	3	\$20.00	\$60.00
Telefonía	3	\$25.00	\$75.00
Imprevistos	3	\$30.00	\$90.00
Pago Defensa Final UEES	3	\$200.00	\$600.00
Defensa Final	3	\$150.00	\$450.00
TOTAL:		\$1,252.24	\$3,756.72

2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N o	ACTIVIDADES	DIC				ENE				FEB				MAR			ABR				MAY				JUN				JUL				AGO				SEP							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	-	-	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	-	2	3	4	1	2	3	4			
	SEMANAS																																											
1	Trámites administrativos y formación de grupo.																																											
ETAPA I.																																												
2	Elaboración de perfil de investigación																																											
3	Asignación de Asesor																																											
4	Asesoría de perfil de investigación																																											
ELABORACIÓN ANTEPROYECTO																																												
5	Capítulo I. Planteamiento del problema																																											

6	Justificación, Objetivos e Hipótesis (esta última si fuera necesario).																																													
7	Capitulo II. Fundamentación Teórica												-	-																																
8	Capítulo III. Metodología de la Investigación												-	-																																
9	Cronograma de actividades y presupuesto																																													
10	Entrega de anteproyecto finalizado al CIC Facultad o a la coordinación de carrera																																													
11	Entrega, Revisión CE y presentación oral a CE																																													

3. ENCUESTAS

NOMBRE:	Kriscia Abigail Ventura Blanco		
PROFESIÓN:	Egresada de Licenciatura en Psicología		
LUGAR DE TRABAJO:	Alcaldía Municipal de San Miguel		
CARGO:	Regidora propietaria	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?
A. ~~SI~~ B. NO
2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?
A. ~~SI~~ B. NO
3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?
A. ~~SI~~ B. NO
4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?
A. ~~SI~~ B. NO
5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?
A. ~~SI~~ B. NO
6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?
A. SI B. ~~NO~~
7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?
A. SI B. ~~NO~~

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~A. Debe ser de conocimiento público~~

B. Debe ser solicitada por la población

C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SI~~

B. NO

¿Por qué? Sí, la mayoría de la población desconoce las gestiones ambientales que el gobierno en conjunto con organizaciones no gubernamentales hace, quizás conociendo más de las escuelas ambientales y programas de reforestación, de reciclaje, entre otros; hacemos conciencia.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~A. MARN~~

B. El Estado

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

A. SI

~~B. NO~~

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

A. SI

~~B. NO~~

NOMBRE:	Ever Mauricio Gómez Funes		
PROFESIÓN:	Ingeniero Agrónomo		
LUGAR DE TRABAJO:	Alcaldía de La Unión		
CARGO:	Jefe de Unidad Ambiental	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

~~A. SI~~

B. NO

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

~~A. SI~~

B. NO

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

A. ~~SI~~

B. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~A. Debe ser de conocimiento público~~

B. Debe ser solicitada por la población

C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SI~~

B. NO

¿Por qué? Sí, porque se apodera del tema ambiental y se sensibiliza en el tema que tanta falta hace.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

A. MARN

~~B. El Estado~~

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

NOMBRE:	Celia Elizabeth Hernández Benavides		
PROFESIÓN:	Abogada		
LUGAR DE TRABAJO:	Bufete Jurídico		
CARGO:	Abogada Penalista	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

A. SI

~~B. NO~~

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

~~A. SI~~

B. NO

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

A. SI

~~B. NO~~

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

A. SI

~~B. NO~~

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

A. SI

~~B. NO~~

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~A. Debe ser de conocimiento público~~

B. Debe ser solicitada por la población

C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SÍ~~

B. NO

¿Por qué? Sí, es una necesidad como sociedad, poder contar con una población consciente de la cantidad y el aumento de los problemas para que de manera responsable nos hagamos cargo uno por uno del bienestar del Medio Ambiente.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

A. MARN

~~B. El Estado~~

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~A. SÍ~~

B. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~A. SÍ~~

B. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~A. SÍ~~

B. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~A. SÍ~~

B. NO

NOMBRE:	Natalia Beatriz Santos Orellana		
PROFESIÓN:	Abogada		
LUGAR DE TRABAJO:	Departamentos de Estudios Políticos de FUSADES		
CARGO:	Investigadora y coordinadora de proyectos	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

A. ~~SI~~ B. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

A. SI B. ~~NO~~

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

A. SI B. ~~NO~~

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

A. ~~SI~~ B. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

A. SI B. ~~NO~~

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

A. SI B. ~~NO~~

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

A. ~~SI~~ B. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

A. ~~Debe ser de conocimiento público~~ B. Debe ser solicitada por la población C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SI~~

B. NO

¿Por qué? Sí, por el impacto que tiene en el Medio Ambiente y por ende, en nuestra calidad de vida.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

A. MARN

~~B. El Estado~~

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

A. SI

~~B. NO~~

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

A. SI

~~B. NO~~

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

A. SI

~~B. NO~~

NOMBRE:	José Roberto Araujo Canizalez		
PROFESIÓN:	Abogado		
LUGAR DE TRABAJO:			
CARGO:	Colaborador Judicial	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

~~A. SI~~

B. NO

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

A. SI

~~B. NO~~

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

~~A. SI~~

B. NO

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

A. SI

~~B. NO~~

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~A. Debe ser de conocimiento público~~

B. Debe ser solicitada por la población

C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SI~~

B. NO

¿Por qué? Sí, porque así se tendría un mejor conocimiento y se lograría un mayor avance en la aplicación de la legislación, la cual nos llevaría a mejorar las gestiones realizadas y tener una mayor educación de parte de la población.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~A. MARN~~

B. El Estado

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

A. SI

~~B. NO~~

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

NOMBRE:	Francisco Álvarez		
PROFESIÓN:	Ingeniero – Doctorado en Ingeniería		
LUGAR DE TRABAJO:	Ministerio de Obras Públicas		
CARGO:	Coordinación de programas de préstamo- MOP	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

A. ~~SI~~ B. NO
2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

A. ~~SI~~ B. NO
3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

A. ~~SI~~ B. NO
4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

A. ~~SI~~ B. NO
5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

A. ~~SI~~ B. NO
6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

A. ~~SI~~ B. NO
7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

A. ~~SI~~ B. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~A. Debe ser de conocimiento público~~

B. Debe ser solicitada por la población

C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SÍ~~

B. NO

¿Por qué? Sí, es información pública de interés para la población, siendo un derecho estipulado en las leyes que soportan la transparencia gubernamental.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~A. MARN~~

B. El Estado

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~A. SÍ~~

B. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~A. SÍ~~

B. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~A. SÍ~~

B. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~A. SÍ~~

B. NO

NOMBRE:	Dalia Cecilia López Fuentes		
PROFESIÓN:	Abogado y Notario		
LUGAR DE TRABAJO:			
CARGO:	Jueza de 1era Instancia	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

~~A. SI~~

B. NO

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

~~A. SI~~

B. NO

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~A. Debe ser de conocimiento público~~

B. Debe ser solicitada por la población

C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SI~~

B. NO

¿Por qué? Sí, porque debe ser de interés para toda la población.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~A. MARN~~

B. El Estado

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

NOMBRE:	Patricia Lilitiana Rubio de Hernández		
PROFESIÓN:	Bachiller		
LUGAR DE TRABAJO:	Alcaldía Municipal de Bolívar, La Unión		
CARGO:	Técnica de Unidad Ambiental	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

A. ~~SI~~ B. NO
2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

A. SI B. ~~NO~~
3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

A. ~~SI~~ B. NO
4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

A. ~~SI~~ B. NO
5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

A. SI B. ~~NO~~
6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

A. SI B. ~~NO~~
7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

A. SI B. ~~NO~~
8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como “conocimiento público” o que la población debe solicitarla?

A. ~~Debe ser de conocimiento público~~ B. Debe ser solicitada por la población C. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~A. SI~~

B. NO

¿Por qué? Sí, claro se lograría una mayor participación y empoderamiento de la ciudadanía en todos aquellos programas que desarrollen tanto a nivel local como nacional.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~A. MARN~~

B. El Estado

C. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~A. SI~~

B. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~A. SI~~

B. NO

NOMBRE:	Wendy Yolanda Martínez		
PROFESIÓN:	Mercadología		
LUGAR DE TRABAJO:	Embajada de los Estados Unidos		
CARGO:	Ministro Consejero	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

C. SI

~~D. NO~~

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

C. SI

~~D. NO~~

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~D. Debe ser de conocimiento público~~

E. Debe ser solicitada por la población

F. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~C. SI~~

D. NO

¿Por qué? Sí, para seguir generando conciencia ambiental en el país.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

D. MARN

~~E. El Estado~~

F. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

NOMBRE:	Cleark Dalila Espinoza Villatoro		
PROFESIÓN:	Relaciones Publicas		
LUGAR DE TRABAJO:	Alcaldía de San Salvador		
CARGO:	Administradora	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

C. SI

~~D. NO~~

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

~~C. SI~~

D. NO

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

C. SI

~~D. NO~~

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

C. SI

D. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~D. Debe ser de conocimiento público~~

E. Debe ser solicitada por la población

F. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~C. SI~~

D. NO

¿Por qué? Sí, porque genera conciencia sobre el impacto ambiental y se puede tomar acciones al respecto.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

D. MARN

~~E. El Estado~~

F. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

C. SI

~~D. NO~~

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

C. SI

~~D. NO~~

NOMBRE:	Mauricio Oswaldo Villeda Iraheta		
PROFESIÓN:	Comunicaciones		
LUGAR DE TRABAJO:			
CARGO:	Retirado	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

C. SI

~~D. NO~~

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

~~C. SI~~

D. NO

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~D. Debe ser de conocimiento público~~

E. Debe ser solicitada por la población

F. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~C. SI~~

D. NO

¿Por qué? Sí, porque deberían de conocer, solo así se podría tener conciencia sobre la situación ambiental en el país.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~D. MARN~~

E. El Estado

F. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

C. SI

~~D. NO~~

NOMBRE:	Sandra Ivette Flores Flores		
PROFESIÓN:	Abogada		
LUGAR DE TRABAJO:			
CARGO:	Auxiliar Fiscal	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

C. SI

~~D. NO~~

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

~~C. SI~~

D. NO

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

C. SI

~~D. NO~~

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~D. Debe ser de conocimiento público~~

E. Debe ser solicitada por la población

F. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~C. SI~~

D. NO

¿Por qué? Sí, porque de esa forma podría exigir el cumplimiento del derecho a un medio ambiente apto para el desarrollo humano.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~D. MARN~~

E. El Estado

F. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

NOMBRE:	Miguel Ángel Aguilar		
PROFESIÓN:	Mercadeo		
LUGAR DE TRABAJO:			
CARGO:	Gestión de Cobros	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

~~C. SI~~

D. NO

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

C. SI

~~D. NO~~

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~D. Debe ser de conocimiento público~~

E. Debe ser solicitada por la población

F. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~C. SI~~

D. NO

¿Por qué? Sí, porque la información es importante para hacer conciencia a la población sobre la importancia de cuidar la flora y fauna para mejorar el medio ambiente.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~D. MARN~~

E. El Estado

F. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede Informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

C. SI

~~D. NO~~

NOMBRE:	Alejandra María Chong		
PROFESIÓN:	Relaciones Internacionales		
LUGAR DE TRABAJO:	Embajada de México		
CARGO:	Asistente Consular	FECHA:	

1. ¿Conoce usted qué es la información ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

2. ¿Considera que El Salvador reconoce el Derecho a la Información Ambiental?

C. SI

~~D. NO~~

3. ¿Conoce usted qué es el SINAMA?

C. SI

~~D. NO~~

4. ¿Tiene conocimiento si la información ambiental está regulada en las Leyes de El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

5. ¿Tiene conocimiento sobre Organizaciones No Gubernamentales que velen por el Derecho a la Información Ambiental en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

6. ¿Considera que en El Salvador existe divulgación de la información ambiental hacia la población?

C. SI

~~D. NO~~

7. ¿Considera que existe reconocimiento del Derecho a la Información Ambiental como consecuencia de los Instrumentos Internacionales suscritos por El Salvador?

C. SI

~~D. NO~~

8. ¿Considera que la información ambiental debe ser de divulgada por el Estado como "conocimiento público" o que la población debe solicitarla?

~~D. Debe ser de conocimiento público~~

E. Debe ser solicitada por la población

F. Nadie debería solicitarla

9. ¿Cree usted que la población salvadoreña debería conocer las gestiones ambientales que se desarrollan en El País?

~~C. SI~~

D. NO

¿Por qué? Sí, debería ser conocimiento público para que la población tenga un mejor grado de conciencia medioambiental y la importancia del cuidado de esta misma.

10. ¿Quién cree usted que debe dar a conocer la Información Ambiental?

~~D. MARN~~

E. El Estado

F. Otros

11. ¿Tiene conocimiento si la población puede informarse y participar en las consultas sobre actividades, obras o proyectos que puedan afectar o requieran Permiso Ambiental?

~~C. SI~~

D. NO

12. ¿Conoce usted políticas, planes y programas medioambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

13. ¿Tiene conocimiento si la población puede participar en consultas previas a la aprobación de políticas ambientales en El Salvador?

~~C. SI~~

D. NO

14. ¿Conoce usted los lineamientos para la utilización de mecanismos de consultas públicas con relación a la gestión ambiental?

C. SI

~~D. NO~~